



Diario Oficial



# ALCANCE N° 193 A LA GACETA N° 183

Año CXLV

San José, Costa Rica, jueves 5 de octubre del 2023

118 páginas

**PODER LEGISLATIVO  
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO  
ACUERDOS**

**REGLAMENTOS  
MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

**AUTORIDAD REGULADORA  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**NOTIFICACIONES**

# PODER LEGISLATIVO

## PROYECTOS

### PROYECTO DE LEY

#### **LEY PARA LA PROMOCIÓN RESPONSABLE DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN COSTA RICA**

Expediente N.º 23.919

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El objeto de la inteligencia artificial en Costa Rica

La presente ley tiene por objeto la promoción del uso, investigación, diseño, desarrollo, despliegue, utilización, implementación y aplicación de la inteligencia artificial (IA) en Costa Rica, de conformidad con los principios de la ética, la responsabilidad, dignidad humana, igualdad, equidad y la transparencia, a fin impulsar el desarrollo de capacidades apoyadas en estas nuevas tecnologías en el país con a fin de tutelar los derechos de las personas, frente a la innovación tecnológica y contribuir al mejoramiento de las condiciones, sociales, laborales, económicas, ambientales, productivas y humanas del país.

Podemos definir la inteligencia artificial (IA) como: “aplicativos de base tecnológica que emulan las capacidades o comportamiento humano para resolver problemas, generar aprendizajes, detectar patrones, tomar decisiones, interactuar con el entorno y adaptar sus resultados a situaciones cambiantes, siempre a través de la utilización de grandes cantidades de datos tanto estructurados como no estructurados.

Valga resaltar, el surgimiento de nuevas tendencias de la IA Generativa, o tecnologías como Machine Learning, Large Language Models (GPT, Bloom, Claude NLP (uso dado a los modelos) de estas herramientas y sistemas de reciente desarrollo o herramientas de generación y comprensión del lenguaje, como el caso del ChatGPT, Bloom, Chatsonic, Replika, Perplexity, etc; o los modelos de procesamiento de lenguaje natural (NLP) disciplinas de la IA, que operan a través de algoritmos de aprendizaje automático y cuyo fin es hacer descubrimiento de patrones de comportamiento y efectuar predicciones sobre objetos, cosas o personas, siempre a partir de grandes cantidades de datos.

#### Origen y evolución

En el registro histórico, el concepto de inteligencia de artificial tiene su origen con John McCarthy de la Universidad de Stanford, quien creó el término Artificial

---

Intelligence en 1956 y Alan Turing, quien había expresado ideas de esa nueva experiencia en ese mismo año; sin embargo, desde la década de los cuarenta se hablaba de este fenómeno.

### Ventajas y desventajas

Las ventajas competitivas que encontramos en el uso de la IA son las siguientes: automatiza los procesos, potencia las tareas creativas, aporta precisión, reduce el error en las actividades humanas, simplifica los tiempos empleados en análisis de datos, mejora la toma de decisiones, mejora el control y optimización de procesos productivos, de la seguridad avances en el desarrollo social, como en la medicina y acceso, eleva el nivel de productividad y tiene el potencial de permitir la calidad de los bienes, así como los servicios prestados por la administración pública y la empresa privada. Es parte fundamental de estrategias y procesos de transformación digital y de las políticas de desarrollo económico y social.

En el sector público, específicamente las ventajas podrían estar centradas en el mejoramiento de las políticas y la gestión pública, en estrechar la relación con los ciudadanos, en mejorar la calidad y la velocidad con que los bienes y servicios públicos se prestan a la ciudadanía, en modernizar el funcionamiento de las instituciones públicas, en contribuir a que las labores de los funcionarios públicos pasen de las tareas cotidianas a un trabajo de alto valor (los estudios demuestran que la IA tiene el potencial de liberar casi un tercio del tiempo de los funcionarios públicos en solo unos pocos años.

Por su parte, las desventajas que usualmente se señalan se atribuyen a la poca disponibilidad de datos que permitan su funcionamiento adecuado, la falta de profesionales, el coste y tiempo de implementación, así como el impacto que pueda tener sobre las condiciones laborales y en los derechos inherentes al ser humano, y la afectación a su imagen, privacidad y suplantación de identidad, cuando se trata de productos que entrañan un alto riesgo para las personas y el entorno, los cuales deberían someterse a las más estrictas medidas de control y fiscalización.

Por todo ello, es necesario poner a las personas en el centro y a la técnica al servicio de estas, ese debe ser el camino correcto a seguir en el futuro que se avizora, para las sociedades del cambio y en una equilibrada relación con el desarrollo de los emprendedurismos.

Sin embargo, los beneficios pueden ser mayores que los perjuicios, en la medida en que los avances tecnológicos estén enfocados en mejorar las condiciones del ser humano, pasando por la calidad de los servicios públicos con la capacitación y fortalecimiento de los derechos laborales, la efectividad de los mecanismos para contrarrestar los efectos del cambio climático, y el mejoramiento de las actividades agroproductivas, como ocurre hoy día con la agricultura, mediante el uso de sensores eléctricos, visuales, olfativos de temperatura y condiciones meteorológicas de humedad y biológicos, entre muchos otros, facilitan o propician información sobre la zona, el suelo o el terreno cultivado, creando un vaso

---

comunicante entre la posición geografía y el factor genético de las especies de vegetales y plantaciones que tienen lugar en el sitio, finca, predio o fundo. Además de las disciplinas productivas, muchas otras pueden verse beneficiadas o potenciadas por el uso de la IA.

No hay que olvidar que los paradigmas como el sistema de la IA requieren un tiempo razonable para su adaptabilidad y procesamiento; para ello es fundamental que el Estado costarricense diseñe las condiciones institucionales y dicte las políticas públicas necesarias en materia de inteligencia artificial, para lograr los ajustes necesarios, en el ámbito público y privado, con el fin de que los ciudadanos, de forma gradual y efectiva, puedan adaptarse a este nuevo paradigma del conocimiento, con justicia, dignidad y solidaridad humana y que incluso capacidades que puedan aprovechar la tecnología permitan gestionar un posicionamiento ventajoso y competitivo de Costa Rica en el ámbito internacional.

Sin duda alguna, las innovadoras herramientas tecnológicas de la IA podrían posibilitar en países como el nuestro, que los pequeños y medianos productores puedan tener acceso a los avances tecnológicos, con el apoyo del crédito del sistema bancario nacional, siempre y cuando exista un impulso financiero con líneas dirigidas al desarrollo de la inteligencia artificial, ya sea para el mejoramiento de la producción, el ejercicio y constitución de la pequeña empresa agraria moderna y el combate al cambio climático.

Asimismo, estas herramientas pueden facilitar el incremento de la calidad de sus productos a través un proceso de modernización, a fin de obtener bienes más rentables, y de mayor calidad, sin omitir el acompañamiento continuo de capacitación y uso de estas tecnologías de la información.

Por lo general, en las cadenas productivas, la inteligencia artificial se utiliza para detectar mediante sensores de infrarrojos, pequeñas fisuras o defectos en piezas que son indetectables por el ojo humano. Esto podría contribuir positivamente operando al lado de la trazabilidad y la rastreabilidad en el proceso productivo, a fin de garantizar la calidad de los productos para evitar daños en la salud de los consumidores y reducir costos en el contexto de la seguridad alimentaria.

Por otra parte, ayudaría en aquellos casos donde el cambio climático y los fenómenos naturales repercuten directamente en el modo de vida de las personas y en la producción agrícola, es decir, se trata de un nuevo escenario, que abre la oportunidad para que el Estado pueda contribuir, a través del uso de la inteligencia artificial, a predecir las variaciones del clima, las inundaciones y las pérdidas sobre las cosechas, así como las situaciones de emergencia que afectan frecuentemente las comunidades, con alto índice de fragilidad socioambiental.

Una de las ideas principales, con este proyecto de ley, es garantizar que no se deshumanice el proceso o se instrumentalice el fin de manera innoble, en beneficio de grupos o de corporaciones con principios antiéticos, en otras palabras, si la inteligencia artificial no está al servicio del ser humano y del bien común, sería un fracaso y un intento fallido como ha ocurrido en el pasado con algunos de los

---

descubrimientos científicos y tecnológicos a lo largo de la historia de la humanidad, cuando la invención tecnológica se convierte en un instrumento exclusivo al servicio de organizaciones con intereses particulares, discriminando a unos y privilegiando a otros.

#### Oportunidades y riesgos de la IA

Sin lugar a dudas, mediante la inteligencia artificial se pueden lograr una serie de ventajas y oportunidades como son las predicciones en las actividades productivas, cuando se trata del mejoramiento de los rendimientos agrícolas; en las finanzas, a fin de obtener una mejor asignación de recursos, detectar fraudes, predecir patrones de mercado y alcanzar un nivel de personalización en la prestación de servicios; la inteligencia artificial puede facilitar la consecución de resultados positivos en la logística y transporte, evitando colisiones y atascos, facilitando el flujo vehicular en las ciudades congestionadas; en el caso de la educación, creando ofertas personalizadas para optimizar el aprendizaje, y desde el punto de vista ambiental, mediante el uso de algoritmos que faciliten predicciones de fenómenos naturales, combatir la deforestación usando dispositivos modernos, para la plantación de árboles y reducir el consumo energético a través de edificios inteligentes; como asistentes personales virtuales nos podría sugerir productos, servicios, restaurantes, hoteles, sitios de visitación, esparcimiento y espectáculos según nuestro historial de búsquedas; desde el punto de vista comercial, hacer pronósticos de ventas y elegir el producto adecuado para recomendárselo al cliente y, por último, en el ámbito de la salud, ayuda a identificar factores genéticos susceptibles de identificar o pronosticar una enfermedad, como a la salud pública en la prevención de epidemias o enfermedades.

Sin embargo, la inteligencia artificial podría introducir en una serie de riesgos o amenazas que pueden redundar en la discriminación algorítmica o de crear condiciones preocupantes por la propia automatización de las ideas, funciones o actividades laborales y, en el peor escenario, utilizar datos en perjuicio de la intimidad, privacidad y honorabilidad de las personas.

Los mismos elementos y técnicas que potencian los beneficios socioeconómicos de la IA también pueden dar lugar a nuevos riesgos o consecuencias negativas para las personas, sobre todo las repercusiones en el recurso humano o grupos de la sociedad, en lo relativo al diseño, investigación, uso, aplicación e implementación, especialmente, sino se toman las medidas, para regular de forma efectiva el impacto de estas nuevas tecnologías, así como las previsiones y regulaciones legislativas correspondientes.

#### Marco jurídico e instrumentos internacionales sobre inteligencia artificial

Existen una serie de tratados y convenios que regulan aspectos importantes y protegen derechos que se podrían ver impactados por la inteligencia artificial; esta materia está recogida en instrumentos de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), en particular el artículo 27, numeral que hace hincapié en el derecho a participar en el progreso científico y en los beneficios

---

que de él resulten; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Naciones Unidas, 1979), la Convención sobre los Derechos del Niño (Naciones Unidas, 1989) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Naciones Unidas, 2006); y la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.

Asimismo, se encuentra regulada en La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951), el Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación) (1958), la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006), la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (1960) y la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005), la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986); la Declaración sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras (1997); de la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (2005); la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007); de la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el examen de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (A/RES/70/125) (2015); de la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas titulada: “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”(A/RES/70/1) (2015); de la Recomendación relativa a la Preservación del Patrimonio Documental, comprendido el Patrimonio Digital, y el Acceso al mismo (2015); de la Declaración de Principios Éticos en relación con el Cambio Climático (2017); de la Recomendación sobre la Ciencia y los Investigadores Científicos (2017); de los indicadores sobre la universalidad de Internet (aprobados en 2018 por el Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación de la UNESCO), incluidos los principios ROAM (aprobados por la Conferencia General de la UNESCO en 2015); de la resolución del Consejo de Derechos Humanos sobre “El derecho a la privacidad en la era digital” (A/HRC/RES/42/15) (2019); y de la resolución del Consejo de Derechos Humanos titulada “Las tecnologías digitales nuevas y emergentes y los derechos humanos” (A/HRC/RES/41/11) (2019).

Así mismo, la Declaración de Principios de Ginebra de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI), de 2003, que establece que el uso de la TIC y la creación de contenido, deben respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales de otros, incluida la libertad personal y el derecho a la libertad de pensamiento y de conciencia centrada en la persona integradora, orientada al desarrollo en que todos puedan crear, consultar, utilizar y compartir la información y el conocimiento, para que las personas, las comunidades y los pueblos, puedan emplear plenamente sus posibilidades en la promoción del desarrollo sostenible y en la mejorar de su calidad de vida, sobre la base de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y respetando plenamente y defendiendo la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

---

En nuestro ordenamiento jurídico, los efectos de la adopción de la inteligencia artificial, impacta particularmente los derechos, principios y regulaciones contenidas en los artículos 24, 27, 29, 33, 46,47, 56, 67 y 74 de la Constitución Política. Asimismo, aquellas reglas derivadas de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, N° 8969 de 07 de Julio de 2011, la Ley de Certificados, Firma Digitales y Documentos Electrónicos, N°8454 de 30 de agosto de 2005, Reforma a la Sección VIII, Delitos Informáticos y Conexos del Título VII del Código Penal N° 9048 de 10 de 07 de 2012, el Código de Trabajo N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683 de 14 de octubre de 1982, Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos, Industriales y Modelos de Utilidad N° 6867 de 25 de abril de 1983.

Por último, es importante destacar de manera más concreta, la reforma constitucional que se está discutiendo en el Plenario Legislativo, sobre el derecho de las personas de tener acceso a las tecnologías de la información, a la conectividad y telecomunicaciones como derecho humano.

Así las cosas, no se trata con este proyecto de ley establecer una estructura normativa cuya actividad regulada, esté divorciada de la lógica y la actuación humana; por el contrario, lo esencial es fomentar el uso responsable de la inteligencia artificial y una orientación normativa para la investigación, desarrollo, operación, diseño, uso, despliegue, y aplicación, para asegurar que las personas adopten esta tecnología moderna de forma responsable y así evitar efectos contraproducentes al desarrollo humano, al estar condicionadas por un marco normativo, que descansa en principios éticos y científicos, como límites o parámetros intrínsecos a este fenómeno tecnológico, que pueda ser interoperable con las regulaciones nacionales e internacionales, facilitando la evolución de las políticas de la IA en Costa Rica.

El ser humano piedra angular de la inteligencia artificial

Es necesario, aclarar que el ser humano es y será siendo el sujeto central de la historia y el garante del futuro de la humanidad, pues resulta fundamental su participación en esta fase del desarrollo histórico, al crear y disponer de una serie de herramientas tecnológicas vinculadas con la inteligencia artificial.

Por ello, el diseño de una Ley Marco de Inteligencia Artificial, además de tener como propósito la promoción y el uso, desarrollo, investigación, implementación, aplicación y el despliegue de la inteligencia artificial, podría ser una herramienta, motor o elemento reactivador de la economía, optimizando los procesos de desarrollo, contribuyendo al mejoramiento de los servicios del Estado, potenciado a la vez las oportunidades reales de los ciudadanos, para bien de los sectores laborales y productivos, que requieren un fuerte impulso del Estado y del diseño de mecanismos institucionales, que faciliten el crecimiento económico y social, pero se

---

debe dejar claro que el ser humano es y será siendo el eje central de los cambios y avances tecnológicos y, para ello, la propuesta contempla la protección, tutela y respeto por los derechos humanos y la labor del Estado, como garante de la transformación de la sociedad costarricense, para eliminar toda forma de discriminación y desigualdad.

Además, la idea es potenciar las condiciones habilitantes que consoliden la adopción del IA; en el país, la reducción de la brecha en educación digital; formación de habilidades del futuro, capacitación de fuerza laboral; institucionalidad y recursos, reducción de trabas burocráticas a la inversión y el fomento a la investigación y desarrollo.

El equilibrio que debe reunir un cuerpo normativo de esta índole consiste en facilitar las condiciones habilitantes de acceso a la inteligencia artificial, a todos los estratos y sectores sociales del país, de manera igualitaria y equitativa, la reducción de la brecha en educación digital, formación en habilidades del futuro, capacitación de la fuerza laboral, institucionalidad y recursos, reducción de trabas burocráticas a la inversión y a la investigación y desarrollo, a efectos de colaborar a la vez con los procesos de producción y de crecimiento económico, toda vez que resulta necesario consolidar un proceso activador e innovador que supere los rezagos que existen en diversas áreas del sector público y que se ubican, además, en el plano empresarial, laboral, comercial, comunal y social, en torno al desarrollo de la automatización, sobre todo en las áreas de menor desarrollo relativo y en las zonas costeras que carecen de los servicios óptimos para el mejoramiento social y el acceso a la información, en el marco de un Estado social y democrático de derecho.

De ahí que es indispensable establecer la gobernanza de la IA, tutelar los derechos de las personas en estas nuevas áreas del conocimiento, particularmente en el ámbito de las administraciones públicas, a fin de garantizar la calidad de los servicios públicos, siendo indispensable la normalización, regularización y responsabilidad en los procesos de esta naturaleza, en aplicación, uso, implementación, investigación y desarrollo de la IA, para evitar daños o efectos adversos que comprometan el bienestar general del país, siendo a la vez esencial crear las condiciones para que el sector privado sea a la vez un agente colaborador, estratégico y responsable de estos cambios importantes que benefician a toda la sociedad costarricense.

Asimismo, a la luz de la tutela del interés público se pretende que Costa Rica preserve un liderazgo tecnológico en la región centroamericana y en todo el orbe, y garantice que los costarricenses puedan aprovechar nuevas tecnologías que se desarrollen y funcionen de acuerdo con los valores y principios éticos y los derechos humanos que rigen esta materia.

Resulta vital que los procesos de la inteligencia artificial se rijan fundamentalmente por los principios de fiabilidad, dignidad humana, rendición de cuentas, transparencia, responsabilidad, equidad e igualdad, en virtud de que estas líneas orientadoras constituyen la piedra angular de todo el cambio y la transformación



---

científica y tecnológica en esta área del conocimiento, así como el impulso para la resiliencia e inclusión de todos los actores, ante los desafíos y retos que tienen las sociedades modernas como la nuestra.

Se quiere con esta propuesta de ley inspirar confianza y desarrollar un proceso cultural gradual y de sensibilización en los usuarios, operadores y ciudadanos, para que adopten soluciones basadas en la IA, al tiempo que constituye un impulso al comercio, la industria, las empresas, los productores y agricultores, a fin de que desarrollen de manera paulatina estas innovadoras tecnologías y pueden competir en el mercado de forma eficiente, generando a la vez empleo y reactivación económica.

#### Principales ejes de acción del proyecto sobre la inteligencia artificial

Las normas relativas a la IA, y su implementación sobre las poblaciones, deben estar centradas en las personas y en la calidad de vida de estas, deberán contar con la seguridad o confiabilidad de que la tecnología se usa de un modo seguro y en armonía con la ley, lo que también implica respetar los derechos fundamentales.

En resumen, la propuesta de ley está basada en los siguientes ejes de acción:

- Garantizar que los sistemas de IA introducidos y usados en el mercado costarricense, sean seguros y respeten la legislación vigente sobre protección de datos, los derechos fundamentales y los tratados, acuerdos, cartas e instrumentos de derecho internacional sobre derechos humanos.
- Garantizar la seguridad jurídica para facilitar la inversión e innovación tecnológica e impulsar el desarrollo en todas las áreas del país mediante la IA, que incluye al sector privado y el sector público.
- Mejorar la gobernanza para que los procesos de toma de decisiones y los procedimientos administrativos sean efectivos en la definición de una política pública sobre IA, la cual tendrá repercusiones en todos los ámbitos del desarrollo nacional, a fin de mejorar las condiciones materiales y sociales de vida de las personas.
- Facilitar el desarrollo de un mercado sólido y seguro, para hacer un uso legal, y fiable de las aplicaciones de IA y con ello se posibilita, a la vez, que todas las personas tengan acceso a los medios tecnológicos y superar de esta forma la brecha digital y el rezago tecnológico.
- Establecer un instrumento jurídico efectivo y seguro para la reactivación económica, a través del uso de la IA en todos los servicios públicos y privados.
- Garantizar, mediante mecanismos de transparencia y ética, el uso, investigación, implementación, aplicación y desarrollo de IA, con el fin de evitar situaciones de riesgo en los usuarios o en perjuicio de los grupos, personas y sectores de la sociedad.

- 
- Establecer un régimen de prohibición para que los responsables en el uso, desarrollo, aplicación, investigación e implementación de IA no violenten los derechos de las personas, así como crear normas para sancionar las conductas transgresoras del ordenamiento jurídico.
  - Garantizar que los algoritmos de reconocimiento facial y otros elementos de la IA sean seguros, fiables y no discriminatorios, mediante los mecanismos institucionales y recursos materiales que diseñen y apliquen los entes y órganos del Estado.
  - A través del Estado, garantizar que el desarrollo de la inteligencia artificial, esté enfocado en un esquema general de respeto por la dignidad humana, el derecho a la intimidad y la vida privada de las personas, la protección de datos de carácter personal y sensibles, la no discriminación y la igualdad entre las personas, mediante los órganos y entes públicos competentes.

Como hemos podido observar, para alcanzar dichos objetivos, la presente propuesta de ley se basa en un enfoque promocional y regulatorio, equilibrado, equitativo e integral para la IA, que sugiere la creación de condiciones esenciales, al establecer las medidas necesarias para la reducción de riesgos y problemas vinculados a la IA, sin obstaculizar debidamente el desarrollo tecnológico y sin aumentar de un modo desproporcionado el coste de introducir soluciones de IA en el mercado.

En sí, la propuesta establece un marco jurídico sólido y flexible. Por un lado, se incluye un conjunto de principios orientadores de carácter ético y general, que deben cumplir los sistemas de IA, a fin de que el cambio tecnológico en este sentido no lesione la dimensión integral del ser humano y los derechos fundamentales. Por otro lado, establece un sistema regulatorio proporcional y razonable, centrado en un enfoque normativo basado en los riesgos y claramente definido, en función de la libertad de las personas físicas y jurídicas. Al mismo tiempo, el marco jurídico incluye mecanismos donde los derechos humanos son el eje central que les permiten adaptarse de manera resiliente a los usuarios de estas actividades, a medida que evoluciona la tecnología y surgen nuevas situaciones preocupantes para todas las comunidades, personas y pueblos. Asimismo, se establece una comisión interinstitucional como órgano competente encargado de promocionar las actividades y diseñar las condiciones administrativas e institucionales, que tutelan, en última instancia, los derechos humanos frente a las pautas de la IA.

Posee un enfoque que adapta a los sectores productivos del país al proceso de inserción de la inteligencia artificial y garantiza la preeminencia y la estabilidad de los trabajadores y sus derechos laborales.

---

Se contempla, entre muchos aspectos, la gestión de riesgos para definir aquellos sistemas de IA que plantean un riesgo para la salud y la seguridad de las personas, así como los derechos fundamentales y la dignidad humana.

Contempla, además un sistema de gobernanza, con la creación de una Comisión Interinstitucional integrada por miembros del sector público y privado, operando a través de acciones concretas entre las que destacan la promoción y la capacitación de IA en el sector público y el apoyo a las áreas del desarrollo nacional, así como el establecimiento de mecanismos de cooperación con personas físicas y jurídicas., públicas y privadas, para el desarrollo de actividades y proyectos de inteligencia artificial.

Por otro lado, se proponen medidas adicionales para impulsar la innovación y anticipar riesgos eventuales, mediante espacios controlados de prueba y prototipos de regulación, y otras medidas encaminadas a respaldar a las pequeñas y medianas empresas (pymes) y empresas en general, a fin de aprovechar la capacidad instalada y los procesos de desarrollo empresarial, que se desencadenan con la introducción de estos cambios tecnológicos transversales.

Por otra parte, se crea un comité ético, técnico y científico, que estará integrado por representantes de gobierno, académicos, sector privado y la comunidad científica, a efectos de valorar las propuestas de IA declaradas de interés público, con rigor ético y científico; estos miembros serán nombrados por el propio órgano interinstitucional, que será la comisión con competencias y funciones, encargada de analizar los proyectos, planes y propuestas sobre IA, así como dictar los lineamientos para el cumplimiento de los objetivos y fines de esta ley, siendo la promoción de la IA, uno de los más relevantes.

Debido a la transversalidad de la propuesta, deberá estar acorde con los instrumentos de derechos humanos existentes, aplicables a la IA; a los sectores donde ya se utilizan o es probable que se utilicen en un futuro. Además, se contempla el uso de la inteligencia artificial, respetando los derechos de las personas con discapacidad y de las personas menores de edad, a la luz de la legislación nacional vigente y de los instrumentos internacionales de derechos humanos.

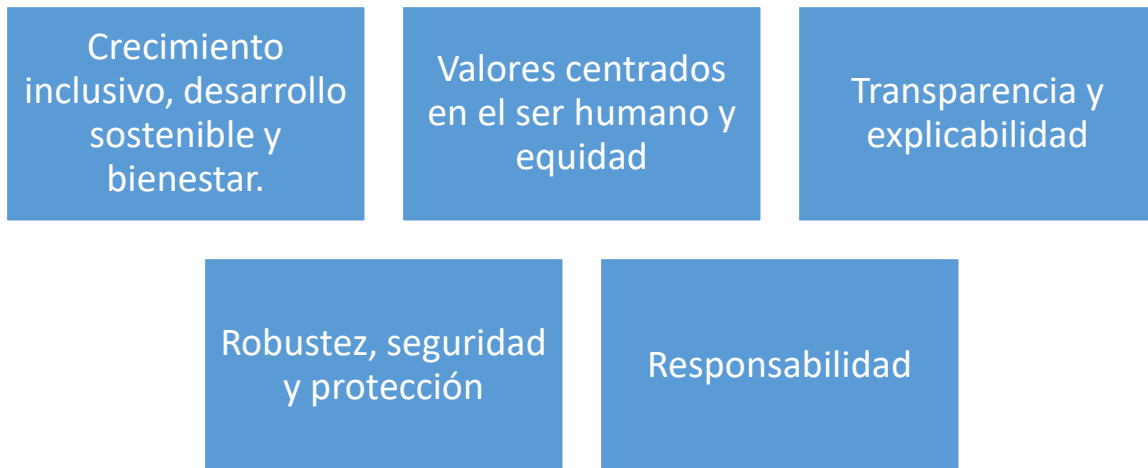
Por otra parte, la propuesta se ajusta a Ley de la Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N.º8968, de 7 de julio de 2011, a los que complementa con un conjunto de normas armonizadas aplicables al diseño, el desarrollo y la utilización de determinados sistemas de IA de alto riesgo y con restricciones de determinados usos de los sistemas de identificación biométrica remota y con arreglo a los instrumentos de derechos humanos.

Asimismo, la propuesta contempla aspectos de no discriminación especialmente algorítmica, en particular en lo tocante al diseño y la calidad de los conjuntos de datos empleados para desarrollar sistemas de IA, los cuales van acompañados de obligaciones referentes a la realización de pruebas, la certificación de riesgos, la documentación y la vigilancia humana durante todo el ciclo de vida de tales

---

sistemas. Además, es prohibitiva en cuanto a las suplantaciones de identidad o de otros elementos inherentes a las personas y de métodos subliminales que dañen o afecten psicológicamente a las personas, entre otras prohibiciones.

En este sentido, la OCDE<sup>1</sup> propuso recomendaciones para la implementación de la inteligencia artificial. Para ello, recomendó los siguientes principios:



Dichos principios son la columna vertebral de este proyecto, que hacen una fórmula idónea en un cuerpo normativo moderno, inspirado en las recomendaciones de la OCDE, y con el conjunto de valores y principios de la Unesco, así como las recomendaciones de la Unión Europea, basadas en la reglamentación que este organismo ha planteado. Por último, se consideró el criterio de una serie de expertos que contribuyeron a formular una propuesta de ley, con apreciaciones técnico-jurídicas de gran importancia para lograr una iniciativa moderna e integral, para beneficio de todas las personas y del país en general.

Por todo ello, con este conjunto de lineamientos de acción y la propuesta de ley, es condición necesaria que se protejan y aseguren los derechos fundamentales y en particular los derechos laborales, el bienestar de los usuarios y la seguridad de todas las personas de la sociedad costarricense, en torno al uso, investigación y aplicación de la inteligencia artificial (IA) y sus implicaciones en la realidad de todos los sectores del país.

Por todo lo anterior, someto a los señores diputados y las señoras diputadas el presente proyecto de ley para su aprobación respectiva.

---

<sup>1</sup> ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICOS, OCDE, Recomendación del Consejo de Inteligencia Artificial, Adoptado el: 21/05/2019, Disponible en: [\[https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0449\]](https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0449).

---

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA LA PROMOCIÓN RESPONSABLE DE LA  
INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN COSTA RICA**

ARTÍCULO 1- Objeto

El objeto de esta ley es la promoción del uso, la investigación, el diseño, el desarrollo, el despliegue, la utilización, la implementación y la aplicación de la inteligencia artificial, en adelante (IA), en Costa Rica, de conformidad con los principios de la ética, responsabilidad, dignidad humana, igualdad, equidad y la transparencia, a efectos de tutelar los derechos de las personas ante el nuevo cambio tecnológico y contribuir al mejoramiento de las condiciones, sociales, laborales, económicas, ambientales, productivas y humanas del país.

ARTÍCULO 2- Declaratoria de interés público

Se declara de interés público, la inteligencia artificial como actividad al servicio del bienestar de la población, para el mejoramiento de los servicios públicos, el desarrollo empresarial, el desarrollo de las cadenas productivas, de las cooperativas, asociaciones de productores, centros de salud, centros educativos públicos y privados y de toda persona física o jurídica que emplee la inteligencia artificial para la eficiencia y eficacia de las actividades o servicios.

ARTÍCULO 3- Ámbito de aplicación

Esta ley de inteligencia artificial será aplicable a toda persona física y jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que desarrolle, investigue, diseñe, use, despliegue y aplique los procesos de inteligencia artificial en el territorio nacional, así como a los proveedores que introduzcan en el mercado o pongan en servicio sistemas de esta naturaleza.

ARTÍCULO 4- Conceptos sobre la inteligencia artificial

Para efectos de esta ley, se definirán los siguientes conceptos:

a) Alianza público privada (APP): relación contractual, por plazo definido, entre sujetos públicos y privados dirigida a la obtención de objetivos, metas y productos públicos, que combina recursos financieros, de infraestructura y humanos de las partes; que distribuye riesgos entre los socios, en el desarrollo de los procesos de la inteligencia artificial.

- 
- b) Algoritmos: los algoritmos son secuencias de comandos que permiten obtener un resultado a partir de la introducción de unos datos determinados.
- c) Análisis de impacto: en el uso, aplicación y desarrollo de la inteligencia artificial se requiere un estudio de impacto previo, que determinará mediante criterios técnicos y científicos su aprobación o desaprobación.
- d) Cooperación: la inteligencia artificial deberá servir a la sociedad y será coordinada entre los sectores públicos y privados, mediante acciones basadas en la solidaridad y la reciprocidad.
- e) Diseño seguro: en todas las etapas del diseño y desarrollo de la inteligencia artificial se deberán prever y mitigar los riesgos, por evidencia de inseguridad.
- f) Inteligencia Artificial (IA): sistemas de base computacional que tienen la capacidad para procesar datos e información de manera que utiliza o muestra capacidades que se asemejan al comportamiento inteligente, y que por lo general incluye aspectos basados en (o aplicados a) mecanismos de razonamiento, aprendizaje, resolución de problemas, percepción, predicción, planificación o control, así como la generación automática de contenidos o materiales, textuales, gráficos o auditivos, de carácter novedoso y basados en definiciones o información de contexto.
- g) Investigación preventiva: es la investigación en materia de inteligencia artificial que se hace para prevenir riesgos o efectos nocivos a las personas en el desarrollo, diseño, uso, implementación y aplicación.
- h) Modelo o representación formal de un proceso o sistema: el modelo representa la operación de un sistema implementado en algún tipo de plataforma computacional, entendida en sentido genérico. Dicho sistema ha sido diseñado con vistas a la resolución de algún tipo de problema y es susceptible de cambiar en su arquitectura o en sus parámetros definitorios en función de su relación con datos externos.
- i) Sistema informático: todo dispositivo aislado o conjunto de dispositivos interconectados o relacionados entre sí, cuya función, o la de alguno de sus elementos, sea el tratamiento automatizado de datos en ejecución de un programa.
- j) Discriminación algorítmica: tiene lugar cuando un individuo o colectivo recibe un tratamiento injusto como consecuencia de la toma de decisiones algorítmica automatizada.

---

## ARTÍCULO 5- Principios rectores de la inteligencia artificial

Los principios éticos que regirán la inteligencia artificial de acuerdo con esta ley son los siguientes:

a) **Confiabilidad:** se trata de que las personas puedan tener confianza y seguridad plena a lo largo del proceso de desarrollo de la IA; siendo también, la transparencia un principio fundamental para los ciudadanos, a fin de evitar consecuencias dañinas sobre la salud de las personas, y que se garantice el respeto a la dignidad humana.

b) **Supervisión humana:** el control humano se refiere a la capacidad de que intervengan seres humanos durante el ciclo de vida, desde el diseño, desarrollo e implementación del sistema de IA y en el seguimiento de su funcionamiento. Así, se habla de control humano como la capacidad que tienen las personas para supervisar la actividad global de un sistema de inteligencia artificial desde el tratamiento de los datos y algoritmos, hasta su uso, y de decidir cómo y cuándo utilizar el sistema en una situación determinada, lo que puede incluir la decisión de no utilizar un sistema de inteligencia artificial en una situación particular, establecer niveles de discrecionalidad humana durante el uso del sistema o garantizar la posibilidad de ignorar una decisión adoptada por un sistema.

En este mismo sentido, se debe entender por control humano el monitoreo constante a los sistemas de inteligencia artificial, bajo el supuesto que es dicha supervisión humana la que asegura la inclusión en tales sistemas de consideraciones basadas en valores. Lo anterior, significa que el objetivo principal del control humano es evitar que la inteligencia artificial tenga algún impacto negativo en los derechos humanos de las personas que se ven impactadas por la misma, es decir, que el control humano puede facilitar la garantía de principios y valores, tales como: la seguridad, la transparencia y capacidad de explicación, la justicia y no discriminación y, en general la promoción de los valores humanos.

c) **Diversidad e inclusión:** este principio corresponde a la participación activa de todas las personas y grupos, sin distingo social alguno, contraponiéndose a todo criterio de exclusión o discriminación, de raza, color, ascendencia, género, edad, idioma, religión, opiniones políticas, origen nacional, étnico o social, condición económica o social de nacimiento, condición geográfica, o cualquier otro motivo, que vaya en perjuicio de los derechos humanos y la dignidad de las personas, de conformidad, con los instrumentos de derechos humanos suscritos por nuestro país sobre toda forma discriminación.

d) **Privacidad:** los datos de las personas no podrán ser utilizados sin el consentimiento del titular o su representante, a través del cual acepta, mediante una declaración o una acción afirmativa o de manera manifiesta, voluntaria, libre y consciente, al tratamiento de los datos personales que le conciernen.

---

e) Respeto por los derechos humanos y libertades individuales: los derechos humanos y las libertades individuales deben ser respetados, protegidos, promovidos a lo largo del desarrollo de vida de los sistemas de inteligencia artificial. El Estado, el sector privado, la sociedad civil, las organizaciones internacionales, las comunidades científicas y las universidades deben respetar los instrumentos de derechos humanos en sus intervenciones en los procesos que rodean el ciclo de vida de los sistemas de IA, de conformidad con los instrumentos sobre derechos humanos y las disposiciones constitucionales que rigen la materia.

Es necesario que las nuevas tecnologías proporcionen los medios necesarios para promover, defender y ejercer los derechos humanos, y no para vulnerarlos.

f) Sensibilización y alfabetización o educación: este principio se resume en la facultad que tiene el Estado mediante los órganos y entes competentes, en coordinación con las universidades, las organizaciones de desarrollo, las cooperativas, las municipalidades, las organizaciones no gubernamentales (ONG), las cámaras y sindicatos, a fin de fomentar y promover la educación y el proceso de alfabetización digital sobre la inteligencia artificial y el conocimiento al público, de forma transparente y accesible, a través de los canales y medios institucionales, así como la alfabetización mediática y la capacitación dirigida para lograr una participación ciudadana y cívica, así como la apropiación digital a todos los miembros de la sociedad, a fin de informar sobre la importancia de las competencias digitales y capacitar, mediante el uso de los principios éticos, a todos los sectores de la población, teniendo en cuenta la diversidad lingüística, social y cultural existente, mediante una participación efectiva, democrática, pluralista y amplia, a todos los miembros de la sociedad, a fin de que utilicen sistema de IA con confianza y seguridad.

g) Gobernanza y colaboración adaptativas y múltiples partes interesadas: este principio trata sobre la concurrencia o pluralidad de sujetos o actores a lo largo del ciclo de vida de los sistemas de IA.

La participación de los diferentes actores o sujetos interesados a lo largo del ciclo de vida de los sistemas de IA es esencial para garantizar enfoques inclusivos y pluralistas de la gobernanza de la IA, de modo que los beneficios puedan ser compartidos por todos y así contribuir al desarrollo sostenible.

Entre las partes interesadas están los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, la comunidad técnica, la sociedad civil, los investigadores y las universidades los medios de comunicación, los responsables de la educación, los encargados de formular políticas, las empresas del sector privado, las instituciones de derechos humanos y los organismos de fomento de la igualdad, los órganos de vigilancia de la lucha contra la discriminación y los grupos de jóvenes y niños.



---

Convendría adoptar normas abiertas y garantizar la interoperabilidad para facilitar la colaboración. Es necesario adoptar medidas para tener en cuenta los cambios en las tecnologías y la aparición de nuevos grupos de partes interesadas y para permitir una participación significativa de las personas, las comunidades y los grupos marginados, y los pueblos indígenas, con el debido respeto de su autonomía en la gestión de sus datos.

h) Equidad, igualdad y no discriminación: el Estado costarricense y las personas físicas y jurídicas vinculadas con la inteligencia artificial deberán promover la igualdad social, la equidad y la lucha contra toda forma de discriminación y la no exclusión, sobre el uso y aplicación de la inteligencia artificial, conforme a los instrumentos de derechos humanos que regulan esta materia.

Ello constituye adoptar un enfoque inclusivo y de género para garantizar que los beneficios de las tecnologías de la IA estén disponibles y sean accesibles para todos los miembros de la sociedad en igualdad de condiciones, teniendo en cuenta las necesidades específicas de los diferentes grupos de edad, los sistemas culturales y lingüísticos, las personas con discapacidad, las niñas y los niños, las mujeres y las personas en situación de pobreza o en condiciones de vulnerabilidad de las zonas y áreas con menor desarrollo relativo del país, a fin de reducir la brecha digital.

Las medidas o mecanismos que se adopten deben garantizar un acceso inclusivo para todos y todas las personas, a sistemas de IA con contenidos y servicios adaptados a las comunidades, y respetando el multilingüismo y la diversidad cultural. Los sujetos vinculados en esta ley deberán reducir las brechas digitales y garantizar el acceso inclusivo al desarrollo de la IA y por los medios legales y administrativos.

i) Transparencia, explicabilidad y publicidad: la transparencia es un principio que garantiza la información real, objetiva y veraz en las actividades de IA, en conexidad con el principio de máxima publicidad; en cuanto a la comunicación sobre el uso del sistema y su interacción con humanos, que deberá prevalecer en la IA; toda vez que por seguridad jurídica, es indispensable especificar uso de los datos e información exacta, siendo fundamental, a la vez la explicabilidad y la publicidad de los sistemas de IA en relación con las particularidades y especificaciones. Estas suelen ser condiciones previas, esenciales para garantizar el respeto a la dignidad humana, la protección y la promoción de los derechos humanos, y los principios éticos, especialmente, en las actividades que ponen en riesgo o suponen un clima de incertidumbre o inseguridad, en torno al uso, desarrollo y aplicación, e implementación de los procesos de IA.

j) Seguridad jurídica: los daños que se presentan como propios de la actividad y que se denominan riesgos de seguridad, así como las vulnerabilidades y fragilidad a los ataques (riesgos de protección), los operadores, usuarios o toda persona física o jurídica que haga uso, desarrollo o aplique estos sistemas, deberían ser evitados

---

y también prevenirse y eliminarse a lo largo del ciclo de vida de los sistemas de IA para garantizar la seguridad jurídica y la protección de los ciudadanos, del medio ambiente y de las comunidades.

k) Responsabilidad y rendición de cuentas: los sujetos responsables que usan, aplican, investigan, desarrollan e implementan la IA deberán respetar, proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como fomentar la protección del medio ambiente y los ecosistemas naturales, asumiendo su responsabilidad ética y jurídica, de conformidad con el derecho nacional e internacional, y con los principios éticos establecidos por los órganos competentes, creados en esta ley, durante todo el ciclo de vida de los sistemas de IA.

La responsabilidad ética y la obligación de rendir cuentas de las decisiones y las acciones basadas en un sistema de IA siempre deberían ser atribuibles, a los responsables de la IA conforme a la función que tengan en el ciclo de vida del sistema de IA.

Deberán elaborarse mecanismos de supervisión, evaluación del impacto, auditoría y diligencia debida, incluso en lo que se refiere a la protección de los denunciantes de irregularidades, para garantizar la rendición de cuentas respecto de los sistemas de IA, a lo largo de su ciclo de vida. Dispositivos tanto técnicos como institucionales deberían garantizar la auditoría y la trazabilidad de los sistemas de IA, en particular para solucionar cualquier conflicto con las normas relativas a los derechos humanos y las amenazas al bienestar del medio ambiente y los derechos laborales. Los riesgos que provocan los sistemas de inteligencia artificial, deberán ser reportados ante la Comisión creada en esta ley, cuando se creen opciones, productos, bienes y proyectos de inteligencia artificial.

l) Proporcionalidad, razonabilidad e inocuidad: este principio reconoce que las tecnologías de la IA no garantizan, por sí mismas, el bienestar de los seres humanos ni del medio ambiente y los ecosistemas sociales, por tanto, es fundamental la participación del Estado en su deber de garantizar el interés público, y a la vez su accionar. El ciclo de vida de la IA estará sujeto a los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, con relación al respeto por los intereses de los particulares, en el marco de los procesos de inteligencia artificial.

Los procesos relacionados con el ciclo de vida de los sistemas de IA, no podrán sobrepasar los propósitos u objetivos establecidos. En caso de que pueda producirse algún daño para los usuarios, las personas y el medio ambiente, o que amenace violar algún derecho fundamental, deberá garantizarse la aplicación de procedimientos de evaluación de riesgos y la adopción de medidas eficaces, para impedir que ese daño o perjuicio se produzca.

m) Protección del medio ambiente y sostenibilidad: el desarrollo de sociedades sostenibles depende del logro de un complejo conjunto de objetivos relacionados con distintas dimensiones humanas, sociales, culturales, laborales, económicas y ambientales.

---

Las tecnologías de la IA pueden beneficiar los objetivos de sostenibilidad o dificultar su consecución, dependiendo de la forma en que se apliquen en las regiones del país, con diferentes niveles de desarrollo social y económico. Por consiguiente, la evaluación continua de los efectos humanos, sociales, culturales, económicos y ambientales de las tecnologías de la IA debería llevarse a cabo con pleno conocimiento de las repercusiones de dichas tecnologías en la sostenibilidad como un conjunto de metas en constante evolución en toda una serie de dimensiones, a la luz de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y de las normas constitucionales e instrumentos internacionales.

n) **Sociedades pacíficas, justas e interconectadas:** este principio, se refiere básicamente a que las personas públicas y privadas contemplados en esta ley, deberían propiciar sociedades pacíficas y justas, sobre la base de un futuro interconectado en beneficio de todos, compatibles con los derechos humanos y las necesidades básicas de la población y participar activamente en su desarrollo, investigación, uso, aplicación, e implementación de IA. El valor de vivir en sociedades pacíficas y justas apunta al potencial de los sistemas de IA para contribuir a lo largo de su ciclo de vida a la interconexión de todas las especies y la capacidad de cohabitar con el ecosistema ambiental. La noción de interconexión de los seres humanos se basa en el conocimiento de que cada uno de ellos pertenece a un todo más amplio, que prospera cuando todas las partes que lo constituyen pueden progresar. Vivir en sociedades pacíficas, justas e interconectadas, inclusivas, y sostenibles, requiere un vínculo indisoluble, identitario, inmediato y solidario, caracterizado por una búsqueda permanente de relaciones pacíficas, tendentes al cuidado de todos los miembros de la sociedad y del entorno.

Lo que se exige con este principio es que se promuevan la paz, la inclusión y la justicia, la equidad y la interconexión durante el ciclo de vida de los sistemas de IA, en la medida en que los procesos no deberían segregar ni cosificar a los seres humanos y las comunidades ni disminuir su libertad, su autonomía de decisión y su seguridad, así como tampoco dividir y enfrentar entre sí a las personas y los grupos, ni amenazar la coexistencia entre los seres humanos, los demás seres vivos y el medio ambiente.

o) **Sobre la decisión de utilizar sistema de IA, condiciones esenciales y neutralidad tecnológica:** la decisión de utilizar sistemas de IA y la elección del método de IA deberían justificarse de las siguientes maneras: a) el método de IA elegido debería ser adecuado y proporcional para lograr un objetivo legítimo determinado; b) el método de IA elegido no deberá vulnerar los derechos fundamentales indicados en la presente ley, en su utilización, desarrollo, aplicación, investigación e implementación, y no debe constituir una violación o quebranto de los derechos humanos; y c) el método de IA elegido deberá ajustarse al ámbito profesional, laboral, humano, social, jurídico y ambiental, y deberá basarse en fundamentos científicos rigurosos. En los casos en que se entienda que las decisiones tienen un impacto irreversible o de difícil reversión, o que pueden implicar decisiones o de alto riesgo para la seguridad de las personas, la decisión final deberá ser adoptada por un ser humano y deberá estar acorde con los lineamientos establecidos por el órgano competente.

---

En particular, los sistemas de IA no deberían utilizarse con fines de calificación social, desigualdad, exclusión o vigilancia masiva, en perjuicio de los derechos de las personas y deberán estarse a lo dispuesto por los principios de neutralidad tecnológica, cuyo término se basa en que las personas físicas y jurídicas, tienen la libertad plena de elegir la tecnología más adecuada y apropiada a sus necesidades y de interactuar con personas jurídicas, pública o privada, sin ser impuesto de facto o explícitamente, toda tipo de tecnología.

#### ARTÍCULO 6- Rectoría de los procesos de inteligencia artificial

El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovación y Telecomunicaciones (Micitt), será el órgano rector de la inteligencia artificial en Costa Rica y le corresponderá dictar la política pública en esta materia.

#### ARTÍCULO 7- Comisión Interinstitucional para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial

Créase la Comisión Interinstitucional para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial, con el propósito de promover, facilitar y desarrollar con la participación de diferentes entidades y organizaciones del sector público y privado, los procesos de inteligencia artificial en Costa Rica. Esta Comisión estará adscrita al Ministerio de Ciencia Innovación, Tecnología y Comunicaciones (Micitt) y será el órgano competente para ejercer de forma exclusiva las funciones y atribuciones que le otorga esta ley. La comisión tendrá su sede en el Micitt, y se regulará de acuerdo con el reglamento de esta ley.

La comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El ministro (a) de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones o su representante, quien la presidirá.
- b) Un representante del Ministerio de Comercio Exterior (Comex).
- c) El ministro (a) de Educación Pública o su representante.
- d) El ministro (a) de Ambiente y Energía o su representante.
- e) El ministro (a) de Salud Pública o su representante.
- f) Un representante del Consejo de Rectores.
- g) Un representante de la comunidad científica.

---

h) Un representante de la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (Prodhab).

i) Un representante de la Cámara de Tecnologías de Información y Comunicación (Camtic).

#### ARTÍCULO 8- Competencias de la Comisión

a) Tramitar las propuestas de inteligencia artificial que sean sometidas a su conocimiento, valoración y evaluación declaradas de interés público.

b) Formular planes, acciones, estrategias, proyectos e iniciativas relacionadas con el desarrollo, uso, diseño, investigación e implementación de la inteligencia artificial.

c) Fomentar la investigación y el emprendimiento de proyectos en el marco del plan nacional de desarrollo, de los planes regionales y sectoriales, sobre inteligencia artificial.

d) Celebrar convenios institucionales y con personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la investigación, desarrollo, utilización y despliegue de la inteligencia artificial.

e) Apoyar a las municipalidades, cooperativas, asociaciones, fundaciones y toda organización no gubernamental, en el proceso de adopción de mecanismos tecnológicos y la infraestructura digital requerida, en el ámbito de la inteligencia artificial.

f) Analizar y recomendar los proyectos de alianzas público-privadas (APP) sobre inteligencia artificial, de conformidad con la normativa vigente o aquellos basados en figuras jurídicas contractuales donde coparticipen el sector público y el sector privado.

g) Proponer los reglamentos requeridos para la regulación de la inteligencia artificial y someterlos a su aprobación al Poder Ejecutivo.

h) Analizar las iniciativas de ley, relacionadas con la inteligencia artificial.

i) Proponer iniciativas tecnológicas de inteligencia artificial para el desarrollo económico, social, laboral, ambiental, productivo y otras necesarias para el desarrollo del país.

j) Recomendar y diseñar mecanismos de cooperación entre las entidades y organizaciones del sector público y privado, sobre temas relacionados con la IA, con el propósito de contribuir a resolver los problemas económicos, financieros, laborales, ambientales, productivos y sociales, y de prevenir las situaciones de riesgo, que puedan afectar la capacidad del país en el desarrollo de inteligencia artificial y sus alcances.

- 
- k) Incentivar y apoyar el intercambio de conocimientos y experiencia con entidades públicas y organizaciones privadas, nacionales y extranjeras, así como organismos internacionales sobre inteligencia artificial.
  - l) Promover una estrategia de comunicación, información y sensibilización, sobre la inteligencia artificial y sus implicaciones en el territorio nacional.
  - m) Llevar un registro nacional y dar seguimiento sobre los proyectos, obras, investigaciones y actividades de inteligencia artificial que sean declaradas de interés público.
  - n) Organizar y fomentar con el apoyo del comité, foros, congresos, ferias, eventos, y cualquier otra actividad relacionada a la inteligencia artificial en el país.
  - o) Evaluar y aprobar el certificado de alto riesgo de los proyectos, actividades invenciones u obras de inteligencia artificial declaradas de interés público, el cual será regulado en el reglamento de esta ley.
  - p) Apoyar y cooperar con las personas físicas y jurídicas que han venido desarrollando la inteligencia artificial en las actividades profesionales, organizacionales y empresariales.
  - q) Elaborar y aprobar el Código de Ética para ser aplicado en los procesos y actividades de IA, en apoyo con el comité ético, técnico y científico.
  - r) Promover los procesos educativos relacionados con IA en coordinación con las instituciones competentes en esta materia.
  - s) Capacitar a la fuerza laboral y prevención del desplazamiento a través de los mecanismos administrativos y normativos.
  - t) Iniciar procesos de formación y capacitación de los empleados públicos en los procesos de IA.
  - u) Dictar medidas de prevención de desplazamientos laborales a causas de la IA.
  - v) La Comisión será la encargada de la ejecución, implementación, monitoreo y seguimiento de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial.
  - w) Creación o establecimiento de espacios controlados de prueba y suspender los sistemas o procesos de IA, cuando se determine la imposibilidad de la mitigación de los daños.

- 
- x) Definir prototipos de regulación, designar reguladores sectoriales o institución a cargo y establecer las regulaciones respectivas.
  - y) Nombrar el comité ético, técnico y científico como órgano de apoyo para el cumplimiento de los propósitos de esta ley.
  - z) Designar un organismo de certificación como apoyo en los procesos de inteligencia artificial.
  - aa) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

#### ARTÍCULO 9- De las sesiones

La Comisión sesionará de forma ordinaria una vez al mes y, extraordinariamente, cuando el presidente de la Comisión lo convoque, o cuando sea acordado por dos terceras parte de los miembros de la comisión.

La Comisión podrá invitar a convocar a sus sesiones a representantes de otras entidades, instituciones y organizaciones públicas o privadas, así como expertos y académicos debidamente acreditados, cuyas actividades estén relacionadas con la IA, para que en forma consultiva puedan contribuir a mejorar el desempeño de la comisión en beneficio del país. Las sesiones serán públicas y deberá ponerse las actas a disposición de toda persona, de manera pronta y oportuna por el medio que determine la comisión. Las resoluciones, actas, acuerdos y toda información que sea requerida por una persona con interés legítimo, será en observancia a los principios de acceso a la información pública y transparencia.

Para que la Comisión pueda sesionar, debe contar con la mitad más uno o mayoría absoluta de los miembros que la componen.

La Comisión sobre IA deberá remitir un informe a la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y el Gasto Públicos de la Asamblea Legislativa, así como a la Contraloría General de la República, sobre los proyectos de IA declarados de interés público, conforme a los principios de rendición de cuentas y transparencia.

El informe al menos deberá contener lo siguiente:

- a) El monto y detalle de los recursos utilizados.
- b) El detalle de las obras y proyectos realizados, con el contenido de los objetivos, metas y fines.
- c) El nombre del ejecutor, investigador o desarrollador de cada obra o proyecto de IA.

#### ARTÍCULO 10- Del Comité ético, técnico y científico

---

Se crea un Comité de asesoría ético, técnico y científico, siendo el órgano que examinará y recomendará los programas, proyectos, planes o actividades, así como la normativa que proponga la Comisión, para ser aplicada con en los procesos y actividades de IA.

El criterio ético, técnico y científico de este Comité constituye una condición fundamental para desarrollar, diseñar, investigar, utilizar, desplegar, aplicar e implementar la actividad, obra o proyecto, que se haya solicitado o propuesto a la Comisión sobre inteligencia artificial, por parte de la persona pública o privada, y que sea declarado de interés público, o que por el alto riesgo, sea valorado por el comité, para ser sometido a la comisión para su respectiva aprobación o desaprobación.

El Comité estará integrado por especialistas y académicos de las universidades públicas, la comunidad científica, representantes del gobierno y del sector privado, mediante el procedimiento que se establezca en el reglamento de esta ley, así como el número de miembros que lo integrarán.

Será responsabilidad del Comité de asesoría ética, técnica y científica someter, a la aprobación de la Comisión, diagnósticos, estudios y proyectos que considere técnica y científicamente necesarios para el desarrollo, uso, aplicación, investigación y despliegue de la IA, en razón del interés público.

#### ARTÍCULO 11- Funciones del Comité ético, científico y técnico

El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Examinar y analizar las propuestas de inteligencia artificial declaradas de interés público, que se sometan a su conocimiento y trasladarlas a la Comisión que se señala en esta ley, para su respectiva valoración y aprobación.
- b) Elaborar los informes y estándares técnicos que sean solicitados por la Comisión, sobre inteligencia artificial.
- c) Coordinar con la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (Prodhab), la regulación de actividades y desarrollo sobre la inteligencia artificial que tengan un impacto en el derecho a la protección de datos personales y la privacidad de las personas. El Comité podrá participar a la Prodhab en las sesiones que considere necesarias. El comité no podrá suplir ni interferir con las funciones de la Prodhab, en materia de protección de datos personales.
- d) Apoyar los proyectos de investigación de inteligencia artificial, para verificar el cumplimiento de la legislación vigente, a solicitud de la Comisión.
- e) Monitorear y velar que los principios éticos, técnicos y científicos, basados en la inteligencia artificial, sean aplicados por los sujetos responsables del uso, desarrollo, e implementación de IA y elaborar certificaciones de IA responsables por parte de los sujetos que implementen, usen, desarrollen o apliquen inteligencia artificial.



- 
- f) Velar por el cumplimiento de la inversión adecuada sobre los proyectos de investigación de inteligencia artificial declarados de interés público, que serán conforme a las regulaciones establecidas en la Constitución Política, los instrumentos de derechos humanos y convenios internacionales que rijan la materia y recomendarlos a la comisión para su conocimiento, valoración y aprobación.
- g) Cooperar y apoyar, a la Comisión, en la ejecución de fondos presupuestados.
- h) Diseñar y proponer a la Comisión la aprobación de convenios de cooperación públicos o privados, con organismos de carácter científico, nacionales e internacionales, públicos o privados, y agencias internacionales de carácter bilateral o multilateral.
- i) Darle seguimiento, según el cronograma de ejecución de los programas, proyectos o actividades, sobre IA, e informar sobre los resultados a la comisión.
- j) Velar por el racional y efectivo uso de los fondos, así como el seguimiento y ejecución de los proyectos y convenios, conforme a las disposiciones reglamentarias dictadas por el Poder Ejecutivo, y la normativa interna emitida por la Comisión.
- k) Observar y aplicar los estándares internacionales y la interoperabilidad regulatoria a efectos de diseñar las metodologías de evaluación, criterios, requisitos, modalidades y categorías de proyectos, investigaciones o actividades, para ser aprobados por la Comisión. Además, recomendar mecanismos para el monitoreo de los impactos y la calidad de los servicios de IA a la Comisión.
- l) Desarrollar investigaciones sobre inteligencia artificial para contribuir al mejoramiento de las condiciones del país, en el ámbito público y privado.
- m) Conservar y custodiar los archivos de los proyectos y asuntos sometidos a su conocimiento y toda documentación que respalde su accionar, de conformidad con los procedimientos y condiciones que establece el reglamento de esta ley, bajo los principios y normas que rigen la confidencialidad de esta documentación.
- n) Diseñar las metodologías de evaluación, criterios, requisitos modalidades y categorías de proyectos, investigaciones o actividades, para ser aprobados por la Comisión, que sean declarados de interés público. Además, recomendar mecanismos para el monitoreo de los impactos y la calidad de los servicios de IA.
- o) Recomendar la elaboración de normas conforme a los estándares y metodologías sobre riesgos, con base en criterios internacionales, que se deben implementar por parte de los sujetos responsables de operar o implementar inteligencia artificial.

---

p) Recomendar otras acciones, procedimientos y propuestas, que se consideren necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

**ARTÍCULO 12- Alianzas público- privadas (APP)**

Se podrán celebrar contratos de alianzas público-privadas, para el intercambio de información, conocimiento, desarrollo de obras, actividades, infraestructura, y proyectos, en áreas estratégicas para el país, en áreas del ambiente, turismo, educación, salud, capacidad computacional, o las que determine las municipalidades o las instituciones públicas, sobre el desarrollo de los procesos de inteligencia artificial, de conformidad con la legislación o normativa vigente en esta materia.

**ARTÍCULO 13- Prohibición por discriminación de la inteligencia artificial**

Los procesos derivados de la inteligencia artificial no podrán discriminar a las personas y deberán respetar las disposiciones estipuladas en Ley de Protección de las Personas Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, N.º 8968, de 05 de siembre de 2011, y en los derechos consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, suscritos por Costa Rica.

**ARTÍCULO 14- El uso de datos en la inteligencia artificial y el consentimiento informado**

Se deberán proteger los datos de las personas, los cuales no pueden ser usados para el desarrollo de la implementación sin el consentimiento informado del titular o su representante, conforme a la Ley de Protección de las Personas Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, para evitar daños a la integridad, intimidad y privacidad de las personas.

Los datos personales en el marco de la inteligencia artificial, su uso, desarrollo, investigación e implementación, deben de ser informados previamente a los usuarios sobre las actividades, proyectos o investigaciones, así como el tratamiento que se le esté dando a los mismos y los resultados obtenidos.

Toda investigación o proyecto de inteligencia artificial, en la que participan seres humanos, el investigador debe obtener el consentimiento informado, individual, voluntario, expreso, específico, escrito y firmado o con la huella digital del participante o de su representante legal. En el caso del representante legal; se debe incluir copia de documentación en donde se registre el derecho de representación legal.

**ARTÍCULO 15- Pruebas previas**

Se deberán hacer pruebas previas o de impacto, a cargo de los responsables, para el caso de la previsión de alto riesgo y no generación de daños, en el desarrollo del sistema de IA, actividades o proyectos de inteligencia artificial.

---

**ARTÍCULO 16- Uso de la información en inteligencia artificial sobre el derecho a la intimidad y la privacidad de los datos de las personas**

Los responsables del uso, desarrollo e implementación de inteligencia artificial, deberán garantizar que no se vulnere el derecho a la intimidad y la privacidad de las personas de conformidad con el artículo 24 de la Constitución Política y el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

**ARTÍCULO 17- Datos biométricos**

En el caso de los datos como la voz, las huellas dactilares, la estructura facial, los patrones de la retina, o el ácido desoxirribonucleico (ADN), y otros que están adscritos a la persona humana, que sean utilizados, aplicados o usados para la inteligencia artificial, deberán contar con la autorización expresa de su titular o de su representante, el cual será notificado de previo y este podrá remitir la respuesta correspondiente a la persona física o jurídica, que utilizará los datos respectivos con el incumplimiento que ello implica, excepto en los casos de delincuencia organizada o criminalidad organizada, que será autorizado por la autoridad judicial respectiva.

En este caso, el uso de datos y su aplicación deberá regirse por el principio del consentimiento informado estipulado en la Ley de Protección de las Personas frente al Tratamiento de sus Datos Personales, N.º8968, de 07 de julio de 2011 y sus reformas; lo anterior, conforme al debido proceso y a las garantías y derechos constitucionales.

**ARTÍCULO 18- Fomento a constituir pequeñas y medianas empresas (pymes) sobre inteligencia artificial**

El Estado, a través del Ministerio de Economía, Industria y Comercio y el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante acciones de coordinación, podrá incentivar y fomentar actividades, proyectos o programas, sobre inteligencia artificial a las pequeñas y medianas empresas (pymes), así como definir políticas de estímulo empresarial, para el desarrollo de la inteligencia artificial en este campo.

**ARTÍCULO 19- Autorizaciones en materia de salud sobre inteligencia artificial**

Se autoriza a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), en cumplimiento de las facultades que le asigna la normativa y la Constitución Política, a adoptar las medidas necesarias para usar, desarrollar, implementar y aplicar actividades de inteligencia artificial, en razón de los servicios de atención requeridos para las personas usuarias de salud, conforme a la Ley de los Derechos y Deberes de las Personas Usuarias, de los Servicios de Salud Públicos y Privados, N.º8239, de 02 de abril de 2002, las disposiciones de esta ley y la normativa que resulte aplicable.

---

De igual manera, se autoriza a los establecimientos de atención médica privada a usar, desarrollar, implementar y aplicar sistema de inteligencia artificial de conformidad con las disposiciones normativa que señalan en el párrafo anterior.

En caso de que se adquieran productos, bienes y servicios de IA, deberá considerar un análisis previo de impacto y bajo procedimientos establecidos que aseguren que los sistemas de la IA son seguras; que se conozca la forma en que el sistema fue entrenado, que contenga descripción de sus limitaciones, usos permitidos, así como el mecanismo de prevención de riesgos, de acuerdo con los criterios emitidos por el comité ético y científico de la aprobación de la comisión que se indica en esa ley.

#### ARTÍCULO 20- Proceso de digitalización en las actividades productivas

El Estado, a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería, fomentará el desarrollo de la inteligencia artificial en los programas de agricultura y otorgará incentivos para la digitalización de dichas actividades a los agricultores, siempre que sean necesarios para la producción, reducción y prevención de pérdidas de cosechas, aumento de la productividad y el combate a las plagas y efectos del cambio climático, como la desertificación, erosión del suelo, y otros asociados, para mejorar la calidad de sus cosechas y la crianza de animales. Asimismo, en el ámbito de sus competencias, dará apoyo mediante capacitación a través de los programas institucionales, a las organizaciones de productores del país, cuando estos lo requieran en las actividades de inteligencia artificial. Se autoriza al sistema bancario nacional a promover y fomentar créditos diferenciados, destinados al desarrollo de la inteligencia artificial, en beneficio de los productores del país, y estos podrán otorgar bienes adquiridos en el uso de inteligencia artificial, en dación de pago, cuando la entidad bancaria así lo requiera.

#### ARTÍCULO 21- Consultas públicas y participación ciudadana

Cuando el Poder Ejecutivo emita una declaratoria de interés público sobre una actividad, proyecto o asunto de inteligencia artificial, la Comisión convocará audiencia en la que podrá participar toda persona física o jurídica que tenga un interés legítimo, a fin de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos, cuya finalidad es evitar daños laborales, sociales, económicos y ambientales con el uso y aplicación de la IA. El criterio emitido por el interesado será valorado por la Comisión, de conformidad con el procedimiento que se establecerá en el reglamento de esta ley.

#### ARTÍCULO 22- Infraestructura digital, ciudades y comunidades seguras y sostenibles

El Estado, a través del Poder Ejecutivo, podrá incluir dentro de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República recursos públicos con carácter prioritario, destinados a los proyectos de inteligencia artificial, cuya inversión estará dirigida a programas sociales, sectores vulnerables de la población clasificados como zonas de menor desarrollo relativo, comunidades costeras organizadas en

---

asociaciones de desarrollo comunal, cooperativas u otras formas de organizaciones sociales, sector agrícola y pesquero, pequeñas y medianas empresas (pymes) y otras personas jurídicas organizadas en razón del interés colectivo, que considere pertinente que se incluyan mediante decreto ejecutivo. La inteligencia artificial, conforme a las competencias de cada municipalidad, deberá estar destinada a garantizar ciudades sostenibles y seguras para los habitantes o miembros de la comunidad, a través de su uso, aplicación e implementación, en razón de la eficiencia sobre la administración de los intereses y servicios locales.

Asimismo, el desarrollo de actividades, proyectos, obra o invención, de los sistemas de inteligencia artificial en materia ambiental, deberá considerar los parámetros y regulaciones ambientales para prevenir y reducir el impacto ambiental.

La reparación del daño ambiental por parte del interesado podrá solicitarse al Tribunal Ambiental Administrativo o a los órganos competentes, que conocen la tramitación de estas causas.

**ARTÍCULO 23-** Sobre el uso, investigación, aplicación, desarrollo e implementación de la inteligencia artificial, por parte del Estado

El Estado podrá dictar políticas, elaborar y ejecutar programas actividades o proyectos sobre el uso, investigación, desarrollo, aplicación e implementación de la inteligencia artificial, que sean declaradas de interés público; asimismo, podrá suspender estas actividades por situaciones de alto riesgo o de emergencia nacional, que pongan en peligro la seguridad de las personas, de conformidad con las disposiciones establecidas en esta ley y su reglamento. Para ello, el Poder Ejecutivo deberá emitir el acto motivado que justifique dicha suspensión.

**ARTÍCULO 24-** Autorización para suscribir convenios de cooperación interinstitucional y convenios con entidades no gubernamentales por parte de la Comisión

Se autoriza a todas las instituciones de la Administración Pública central y descentralizada a celebrar convenios interinstitucionales y de cooperación con organizaciones no gubernamentales, personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, con el propósito de desarrollar, fomentar y realizar actividades de promoción, investigación y publicidad sobre inteligencia artificial, en cumplimiento con las disposiciones de esta ley.

**ARTÍCULO 25-** Fuentes de financiamiento de la inteligencia artificial

En el ámbito de sus competencias, el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovación y Telecomunicaciones, (Micitt), podrá recibir fondos, donaciones, y transferencias de instituciones públicas y organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, así como recursos y transferencias del presupuesto ordinario y extraordinario de la República, con lo cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que estos recursos sean destinados a la investigación y desarrollo de la inteligencia artificial sobre proyectos declarados de interés público mediante decreto ejecutivo, previo análisis de impacto.

---

## ARTÍCULO 26- Evaluación de riesgo

El sujeto responsable u operador de los sistemas de la inteligencia artificial deberá presentar ante la Comisión que se señala en esta ley, previo a su uso, aplicación o implementación, un certificado de evaluación riesgo, cuando el proyecto, actividad o la obra posea las características de alto riesgo, a efectos de prevenir, daños y perjuicios en los usuarios y el medio ambiente.

El certificado de evaluación de alto riesgo de la inteligencia artificial deberá constituirse en un seguro para los usuarios o consumidores digitales. El reglamento de esta ley determinará dicho certificado con sus especificaciones y características, así como los procedimientos, estándares y metodologías sobre riesgos, conforme a criterios internacionales, para una mayor eficiencia e interoperabilidad de las instituciones públicas y empresas privadas.

## ARTÍCULO 27- Transparencia y explicabilidad en el uso de la información

Las instituciones públicas, así como las personas físicas y jurídicas que reciban fondos públicos, están en la obligación de comunicar, informar y rendir cuentas a las personas con un interés legítimo y directo, sobre el diseño, desarrollo, uso, implementación o funcionamiento de las tecnologías de la inteligencia artificial, además, del impacto y decisión que se adoptó en dicha actividad o proceso de IA, siendo necesario que sea remitido a la Contraloría General de la República, para lo que corresponda en el ámbito de sus competencias.

Así mismo, los usuarios deberán estar informados del diseño y desarrollo de los sistemas de alto riesgo mediante los principios de transparencia y de publicación máxima, para que los usuarios usen e interpreten correctamente la información contenida en los proyectos de IA.

La información que aporten los proveedores en cuanto a venta de bienes y servicios de IA, será suministrada mediante un formato digital, sonora, fotográfica, y dicha información deberá ser concisa, completa, correcta clara, pertinente, accesible y comprensible para los usuarios conforme al derecho a la información pública.

El Estado velará por la portabilidad de los datos y la interoperabilidad de los formatos, sistemas y aplicaciones, en los términos que prevea el ordenamiento jurídico vigente, conforme al principio de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas.

## ARTÍCULO 28- Vigilancia humana

Los sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo serán diseñados y desarrollados de tal manera que puedan estar bajo control humano de manera efectiva y eficiente, durante el periodo de uso del sistema. El tipo de riesgo de los sistemas de IA serán definidos en el reglamento de esta ley.

---

Además, con el objeto de prevenir y reducir los riesgos, a la salud, la seguridad o el ambiente, cuando en la aplicación correcta, se haga un uso indebido que ha sido previsible. En estos sistemas de alto riesgo, la información deberá ser aportada por los proveedores y la especificación de los requisitos y la información deberá consignarse en el reglamento de esta ley.

#### ARTÍCULO 29- Mecanismos de seguimiento y evaluación

Los mecanismos de evaluación y seguimiento de proyectos de IA se harán conforme a la responsabilidad de cada persona física y jurídica, que esté sujeta a la disposiciones y obligaciones estipuladas en esta ley y su reglamento, y de las instituciones competentes, en el caso que le sea aplicable.

#### ARTÍCULO 30- Apoyo a personas u organizaciones de agricultores para la inteligencia artificial

El Estado, por intermedio del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y con el apoyo de otras instituciones públicas competentes, así como de las organizaciones no gubernamentales y las universidades, que contribuyen y promueven la actividad agropecuaria, quedan habilitadas para disponer del recurso humano, a efectos de transmitir los conocimientos requeridos y especializados, en calidad de facilitadores y capacitadores, en los procesos de participación y de investigación en la actividad agropecuaria, basados en métodos de inteligencia artificial.

Las personas u organizaciones dedicadas a la actividad agropecuaria contarán con el apoyo del Estado para desarrollar investigación relacionada con la inteligencia artificial.

Se dará prioridad a la investigación aplicada a la inteligencia artificial que resuelva los problemas en los procesos de planificación estratégica regional, desde la realidad de los sistemas de producción que manejan las personas u organizaciones agricultoras experimentadoras.

#### ARTÍCULO 31- Espacios controlados de prueba y mecanismos de experimentación regulatoria para la innovación

La Comisión establecerá espacios controlados de prueba, para el desarrollo, prueba y validación segura y controlada de sistemas de IA innovadores, durante un tiempo limitado antes de su comercialización o puesta en servicio, con arreglo a un plan específico acordado entre la Comisión y el desarrollador o proveedor, bajo supervisión de dicho órgano, que será especificado mediante reglamento.

Las instituciones públicas y autoridades regulatorias autorizadas en esta materia, por cuenta propia, o en coordinación con otras instituciones del sector público, podrán crear sus espacios controlados de prueba regulatorios de conformidad a lo estipulado en el presente artículo.

---

Los objetivos de los espacios controlados de prueba serán los siguientes:

- a) Fomentar la innovación en IA, especialmente para proyectos de emprendedurismo, micro, pequeñas y medianas empresas desarrolladoras de soluciones de IA, así como la investigación y desarrollo en esta área.
- b) Generar conocimiento y experiencia en los reguladores acerca de la IA, así como informar y retroalimentar al Comité, a los organismos reguladores, acerca de los beneficios y los riesgos de una herramienta o sistema de IA, en particular.
- c) Guiar a los innovadores y desarrolladores en el cumplimiento de la legislación aplicable y los estándares internacionales fijados, de acuerdo con esta ley, para el uso ético, técnico y científico de manera responsable sobre la inteligencia artificial.
- d) Garantizar seguridad jurídica a los innovadores que se dediquen a desarrollar sistemas de inteligencia artificial.
- e) Incentivar la inversión en productos, servicios y herramientas innovadoras de IA, en especial, el capital semilla y fondos para el crecimiento de pymes especializadas en la inteligencia artificial.

Los espacios controlados de prueba regulatorios no podrán afectar o ir en perjuicio de los órganos de supervisión y control a cargo de las autoridades competentes y tanto las autoridades como los participantes deberán ajustarse a las limitaciones establecidas en la presente ley o en las disposiciones reglamentarias.

Cualquier riesgo a la salud pública, seguridad pública o el medio ambiente, que se detecte, durante el desarrollo y las pruebas de dichos sistemas de IA, dará lugar a iniciar acciones de mitigación para evitar daños o perjuicios a terceros y que puedan lesionar los derechos fundamentales de las personas y transgredir disposiciones legales.

La Comisión o las autoridades competentes estarán facultadas para suspender temporal o permanentemente el proceso de prueba o la participación en el espacio controlado de prueba regulatorio, si no es posible una mitigación efectiva. Los desarrolladores o proveedores de IA, participantes del centro de regulación son responsables, conforme a la legislación aplicable en la materia, por cualquier daño infligido a terceros como consecuencia de la experimentación que tenga lugar en el espacio controlado. No obstante, siempre que el desarrollador o proveedor en calidad de participantes respeten el plan específico mencionado en el primer párrafo del presente artículo y las condiciones de participación y actúen de buena fe, conforme a los lineamientos de la Comisión o a la autoridad supervisora competente, las autoridades deberán valorar estas condiciones atenuantes, mediante el debido proceso, para aplicar las sanciones respectivas en el caso concreto.



---

Las condiciones que se deben reunir para formar parte del espacio controlado deberán ser objetivas, razonables, accesibles y factibles, para garantizar la participación efectiva de los interesados. Se dará prioridad a proyectos o soluciones de empresas de reciente creación (emprendedores), micro, pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con el orden señalado y de conformidad con las disposiciones de la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, N.º 8262, de 02 de mayo de 2002 y sus reformas, en lo que sea aplicable.

Los espacios controlados podrán ser implementados en conjunto con los prototipos de regulación, que se señalan en el siguiente artículo.

#### ARTÍCULO 32- Prototipos de regulación

La Comisión podrá desarrollar y definir prototipos de regulación o de políticas públicas para la IA. Estos prototipos consistirán en proyectos o propuestas de potenciales regulaciones o políticas tendientes a minimizar los riesgos de IA y maximizar los beneficios. Los prototipos de regulación deberán construirse previa consulta con las partes interesadas y delimitando de manera concreta el objetivo o resultado esperado con la propuesta. Los organismos reguladores sectoriales o institución a cargo podrán ser designados por la Comisión para desarrollar prototipos de regulación, así como las especificaciones y regulaciones de estos, mediante el reglamento de esta ley.

El objetivo de los prototipos es poner a prueba la propuesta de regulación o política pública en un entorno controlado antes de su adopción definitiva, con el propósito de evaluar su eficacia en la consecución de los resultados esperados, los costos y los beneficios de su aplicación.

Para la evaluación del prototipo se deberán establecer medidas objetivas e indicadores cuantitativos y cualitativos, así como recopilar la retroalimentación de los desarrolladores o implementadores de la IA que hayan sido seleccionados para probar el prototipo de las personas impactadas por el sistema, de la sociedad civil, de la academia y otras personas físicas o jurídicas vinculadas a la IA.

Finalizada la evaluación, la institución a cargo del prototipo de regulación designada por la Comisión tomará la decisión que corresponda, así sea modificar parcialmente la propuesta, desechar la propuesta o aprobarla definitivamente. La decisión deberá ser motivada y consistente con el resultado de la evaluación.

#### ARTÍCULO 33- Responsabilidad y resarcimiento por daño

Las personas que usen, desarrollen, diseñen, apliquen, utilicen e implementen inteligencia artificial están sometidas al régimen de responsabilidad objetiva y solidaria, frente a terceros, y deberán resarcir los daños y perjuicios en la vía judicial

---

correspondiente sobre las infracciones a las disposiciones de la presente ley. Las acciones tendientes a la reparación del daño prescribirán en un plazo de tres años desde la existencia de este, por quien tenga un interés legítimo o un derecho subjetivo.

#### ARTÍCULO 34- Régimen de responsabilidad contractual

Las partes en un contrato privado sobre el desarrollo de inteligencia artificial o de alianza público-privadas, en donde se estipule el uso, desarrollo, diseño y aplicación o implementación de inteligencia artificial deberán contemplar los riesgos que impliquen a terceros, frente a daños o perjuicios que se generen como consecuencia de su implementación, con las excepciones que se establecen en la legislación respectiva.

#### ARTÍCULO 35- Registro Nacional de Inteligencia Artificial

Los desarrollos, investigaciones y diseño de inteligencia artificial, que sean declarados como proyectos de interés público, deberán ser registrados ante el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), previo cumplimiento de los requisitos técnicos y jurídicos que para el efecto determine la Comisión que se nombra en esta ley. El registro será determinado por la Comisión respectiva, que se señala en esta ley.

#### ARTÍCULO 36- Deber ético de los sujetos responsables

Los responsables del uso, diseño, desarrollo e implementación de inteligencia artificial deberán cumplir con los principios éticos indicados en esta ley y demás regulaciones indicadas.

#### ARTÍCULO 37- La inteligencia artificial y la protección de las personas discapacitadas

Los procesos de inteligencia artificial deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad, participación, igualdad de oportunidades y no discriminación, estipuladas en la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, N.º 7600, de 02 de mayo de 1996, para que toda persona pueda tener acceso a estas innovaciones tecnológicas y no sean un impedimento para el desarrollo integral, pleno y digno, de conformidad con los derechos establecidos en dicha ley y en los instrumentos internacionales que tutelan estos derechos, y que las condiciones legales relativas al servicio resulten accesibles y comprensibles. El Poder Ejecutivo, a través del órgano correspondiente, podrá establecer políticas de capacitación e inclusión digital en las actividades de IA.

---

## ARTÍCULO 38- Procedimiento para reclamaciones

Las reclamaciones originadas por infringir las conductas y violentar los derechos establecidos en esta ley podrán ser interpuesta por el agraviado o por cualquier persona con interés legítimo ante el órgano correspondiente.

La reclamación deberá presentarse en un plazo de cinco días hábiles, ante la Dirección Jurídica del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt).

El procedimiento ordinario a seguir para determinar la verdad real de los hechos y dictar el acto final, por parte del Micitt, será el establecido en la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227, de 02 de mayo de 1978 y sus reformas.

En caso de resolución negativa o insuficiente o la ausencia de resolución por parte del Micitt, el interesado podrá ampararse en las disposiciones señaladas anteriormente, para impugnar los actos correspondientes y recurrir a la vía judicial.

En el caso de que se incumpla con las disposiciones de esta ley, se aplicarán las disposiciones administrativas por parte de los órganos y entes competentes, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que correspondan.

## ARTÍCULO 39- Ciberseguridad de la inteligencia artificial

Las personas físicas y jurídicas, indicadas en esta ley, podrán poner en aplicación o disponer en el uso de procesos de IA, controles, y mecanismos tecnológicos, para garantizar la confidencialidad de la información de las personas, así como en las plataformas de negocios sobre bienes y servicios, y todo activo digital, que ponga en riesgo la seguridad de los usuarios, el interés público y de las personas jurídicas, con lo cual se podrán detectar, prevenir, reconocer, identificar y detener amenazas y ataques, contra los sistemas digitales, con observancia en las disposiciones de esta ley y la legislación que le sea aplicable. El Estado, mediante el Poder Ejecutivo, podrá emitir una declaratoria de emergencia nacional ante una crisis de seguridad que ponga en riesgo el interés público, de conformidad con legislación especializada en la materia.

Conforme al ordenamiento jurídico, toda persona tiene derecho a que los sistemas digitales de información que utilice para su actividad personal, profesional o social, o que traten sus datos o le presten servicios, posean las medidas de seguridad adecuadas que permitan garantizar la integridad, confidencialidad, disponibilidad, resiliencia y autenticidad de la información tratada y la disponibilidad de los servicios prestados.

## ARTÍCULO 40- Derechos de los menores de edad en entornos digitales

De acuerdo con la legislación especial que le resulte aplicable, los tutores, curadores, tutoras, curadoras, representantes legales o personas que presten

---

apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica velarán por que las personas menores de edad hagan un uso equilibrado y responsable de los entornos digitales, a fin de garantizar el adecuado desarrollo de su personalidad y de preservar su dignidad y sus derechos fundamentales. Asimismo, los centros educativos y privados, y toda persona física o jurídica que desarrollen actividades en entornos digitales y que estén aplicando, usando, investigando, implementando, desarrollando procesos de inteligencia artificial, en las que participen personas menores de edad, están obligados, por la legislación especial aplicable, y en razón de la protección del interés superior del niño y de sus derechos fundamentales, conforme a las disposiciones de la Convención del Niño, Ley N.º 7184, de 18 de julio de 1990, a respetar y garantizar los derechos señalados en dicha legislación, en los instrumentos internacionales de los derechos humanos sobre las personas menores de edad y en las normas constitucionales.

#### ARTÍCULO 41- Derechos laborales y la inteligencia artificial

Se garantizarán la dignidad y los derechos fundamentales de las personas trabajadoras en los entornos digitales, así como los derechos que tienen los trabajadores que realizan contratos de teletrabajo conforme a la legislación aplicable. Asimismo, el Estado, debe asegurar las condiciones laborales idóneas, para garantizar los derechos de los trabajadores en los procesos de inteligencia artificial, velando por las garantías establecidas en los convenios internacionales y el cumplimiento fiel del bloque de legalidad aplicable, especialmente los consagrados en el Código de Trabajo, Ley N.º 2, de 27 de agosto de 1943 y sus reformas.

Las personas trabajadoras tienen derecho a una formación adecuada que permita su adaptación a las nuevas condiciones laborales cuando se adopten nuevas tecnologías.

Las personas trabajadoras tienen derecho a ser informadas, con la debida antelación, sobre los cambios tecnológicos que vayan a producirse, así como dirigir la participación de las personas trabajadoras en los procesos de transformación digital en la determinación de las consecuencias laborales que la misma pueda implicar. En aquellos centros de trabajo donde exista un sindicato o comité permanente de trabajadores, estos serán informados oportunamente para que de mutuo acuerdo, patrono y representantes de los trabajadores, adopten las medidas necesarias para la debida implementación.

Sobre el desarrollo y uso de algoritmos y todo procedimiento de actividades de inteligencia artificial, en el ámbito laboral, exigirá una evaluación sobre la protección de datos que incluirá en su análisis los riesgos relacionados con los principios éticos y los derechos relativos a la inteligencia artificial contenidos en los instrumentos de derechos humanos e instrumentos de derecho internacional, en particular la perspectiva de género y la proscripción de cualquier forma de discriminación tanto directa como indirecta. Se deberá respetar y aplicar en lo pertinente los convenios firmados por nuestro país con la OIT, especialmente el Convenio 11, así como la

---

regulación particular contenida en los artículo 404 al 410 del Código de Trabajo y los derechos irrenunciables a tenor de lo estipulado en el numeral 74 de la Constitución Política y el artículo 11 del Código de Trabajo, con especial atención a los derechos de conciliación ( de conformidad con la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, (RAC) N.º 7727, de 09 de diciembre de 1997 y la literalidad de los artículos 456, 457 y 458 del Código de Trabajo.

Se informará y formará debidamente a las personas trabajadoras respecto de las condiciones de uso de los entornos digitales destinados a la prestación laboral con particular atención a aquellas obligaciones ordenadas a garantizar la seguridad y la resiliencia de los sistemas en los procesos de inteligencia artificial.

#### ARTÍCULO 42- Autorización

Se autoriza a toda entidad pública, el uso o aplicación de la inteligencia artificial, sobre la prevención de una amenaza inminente para la vida o la seguridad física de las personas o ante un atentado a la seguridad pública, lo cual deberá ser justificada mediante acto motivado, emitido por la autoridad administrativa o judicial competente según corresponda.

#### ARTÍCULO 43- Deberes y prohibiciones

Se deberá respetar el derecho a decidir de las personas, en cuanto al uso de datos biométricos en tiempo real en espacios públicos. Las personas deberán ser informadas debidamente, a fin de que puedan decidir libremente sobre el derecho de abandonar los perfiles o prácticas que afecten su conducta o la toma de decisiones. Las excepciones a esta norma procederán en el caso de que las autoridades públicas lleven a cabo acciones motivadas y justificadas mediante acto administrativo, sobre la seguridad pública, aplicando, implementando y usando técnicas y métodos de inteligencia artificial.

Se prohíbe a toda persona el uso de inteligencia artificial sobre la aplicación de algoritmos, que excluyan o discriminen con dolo o culpa grave, en cuanto a la atención de un servicio de salud pública o privada en los centros de salud respectivos, sobre diagnósticos clínicos, exámenes, o tratamientos sobre padecimientos o enfermedades de las personas usuarias de los servicios de salud públicos y privados.

#### ARTÍCULO 44- Sanciones administrativas

Será sancionado de cinco (5) a veinte (20) salarios base, de conformidad con la Ley N.º 7337, de 05 de mayo de 1993, quien no cuente con el certificado de alto riesgo indicado en el artículo 8 de esta ley y esté desarrollando, usando, implementando o aplicando inteligencia artificial.

Será sancionado con cinco (5) a diez (10) salarios base, de conformidad con la Ley N.º 7337, de 05 de mayo de 1993, quien utilice la inteligencia artificial para desinformar mediante redes sociales, medios televisivos, radiales, digitales, electrónicos o tecnológicos de información, alterando o modificando ideas, frases, palabras o contenido lingüístico, creando falsa información para los usuarios o personas.

---

Será sancionado con cinco (5) a diez (10) salarios base, de conformidad con la Ley N.º 7337, de 05 de mayo de 1993, quien, mediante archivos de video, imágenes o voz, haciendo uso, aplicando o implementando sistemas de inteligencia artificial, hagan que parezcan originales, auténticos o reales, a fin de engañar, manipular o inducir a error a cualquier persona.

ARTÍCULO 45- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de doce meses, a partir de su publicación.

TRANSITORIO ÚNICO- Las personas que estén utilizando, investigando, desarrollando y aplicando inteligencia artificial deberán, en un plazo de doce meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, ajustarse a las disposiciones que se estipulan en esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Óscar Izquierdo Sandí  
**Diputado**

NOTA: El expediente legislativo pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ciencia Tecnología y Educación.

1 vez.—( IN2023815821 ).

# PODER EJECUTIVO

## ACUERDOS

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Nº 357-P

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, 139 inciso 1) y 146 de la Constitución Política, 26 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Nº6227 de 2 de mayo de 1978 y el Dictamen de la Procuraduría General de la República NºC-475-2006 de 28 de noviembre de 2006.

#### CONSIDERANDO ÚNICO:

Que mediante Acuerdo Ejecutivo Nº346-P dado a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil veintitrés, se autorizó a la señora Laura Fernández Delgado, cédula de identidad número 6-0356-0620, Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, vacaciones los días 5 y 6 de octubre de 2023. Sin embargo, se deben de modificar los artículos 2 y 3 de dicho acuerdo, referentes a quién asume en sustitución la cartera de Planificación Nacional y Política Económica y al rige del mismo.

#### ACUERDA:

**Artículo 1º**—Modifíquese los artículos 2º y 3º del Acuerdo Ejecutivo Nº346-P dado a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil veintitrés, para que se lean de la siguiente manera:

*“Artículo 2º—Durante la ausencia de la señora Fernández Delgado, se encarga la cartera de Planificación Nacional y Política Económica a la señora Natalia Díaz Quintana, cédula de identidad número 112260846, Ministra de la Presidencia.*

*Artículo 3º—Rige de las 00:00 horas del 5 de octubre a las 24:00 horas del 6 de octubre de 2023.”*

**Artículo 2º**—Que en todo lo demás se mantiene lo establecido en el Acuerdo Ejecutivo Nº346-P.

**Artículo 3º**—Rige de las 00:00 horas del 5 de octubre a las 24:00 horas del 6 de octubre de 2023.

Dado en la Presidencia de la República, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

#### Publíquese.

RODRIGO CHAVES ROBLES, Presidente de la República.—1 vez.—O. C. Nº 4600079927.—Solicitud Nº 0029-2023.—( IN2023816097 ).

# REGLAMENTOS

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA

De conformidad con el Acuerdo N°2 tomado por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Talamanca mediante la Sesión Extraordinaria N° 89 del 26 de setiembre de 2023, mediante el cual se acuerda adoptar formalmente el Plan Regulador Costero Talamanca- Distrito Cahuita, autoriza su publicación de conformidad con la Ley de Planificación Urbana y el Manual de Planes Reguladores Costeros siendo que dicho Plan cuenta con la Variable Ambiental según Resolución N 025-23 SETENA, la aprobación por parte del Instituto Costarricense de Turismo en la Sesión Ordinaria Presencial N° 6268 realizada por la Junta Directiva en el Apartado 1 “Generalidades”, Artículo 5 “Propuestas de la Gerencial General”, inciso III, celebrada el lunes 11 de setiembre de 2023, y la aprobación del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, según oficio de la Dirección de Urbanismo y Vivienda número DU-417-09-2023 del 21 de setiembre del 2023.

## 1 REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN

### CONSIDERANDOS

1. Que, de acuerdo a la normativa existente, es necesaria la inclusión de parámetros y disposiciones establecidos en normas generales y vinculantes en la materia.
2. Que, de acuerdo a lo indicado en el Manual para la Elaboración de Planes Reguladores Costeros, se incluye dentro de este reglamento, lo relacionado a cambio climático; mismo que deberá considerarse dentro del componente ambiental.
3. Que la Ley de Planificación Urbana N° 4240, así como su Reglamento de Construcciones, contienen disposiciones que se relacionan con la Ley N° 6043, y que deben necesariamente incluirse dentro de los reglamentos integrales del Plan Regulador.
4. Por lo anterior, se incluye dentro de este reglamento lo relacionado a cambio climático, así como conceptos y disposiciones de necesaria aplicación conexa a lo ya indicado en el Manual para la Elaboración de Planes Reguladores Costeros.

#### Artículo 1. Definiciones generales

- a) Zona Marítimo Terrestre: es la franja de doscientos metros de ancho a todo lo largo de los litorales Atlántico y Pacífico de la República, cualquiera que sea su naturaleza, medidos horizontalmente a partir de la línea de la pleamar ordinaria y los terrenos y rocas que deja el mar en descubierto en la marea baja. La zona marítimo terrestre se compone de la zona pública y la zona restringida.
- b) Zona Pública: Zona delimitada por los mojones del Instituto Geográfico Nacional (IGN), es la faja de cincuenta metros de ancho a contar de la pleamar ordinaria, y las áreas que quedan al descubierto durante la marea baja. Los islotes, peñascos y demás áreas pequeñas y formaciones naturales que sobresalgan del mar corresponden a la zona pública.
- c) Zona Restringida: constituida por la franja de los ciento cincuenta metros restantes, o por los demás terrenos en caso de islas.

#### Artículo 2. Distribución de Zonificaciones

Uso	Zona	Hectáreas	Porcentaje
CAN	Área Núcleo Para La Comunidad	4,10	1,69%



CAR	Área Residencial Comunitaria	<b>0,96</b>	<b>0,40%</b>
CBP	Base Para Pescadores Artesanales	<b>0,10</b>	<b>0,04%</b>
EPC	Pueblo Costero	<b>38,53</b>	<b>15,92%</b>
FAD	Área Para Desarrollo Futuro	<b>4,06</b>	<b>1,68%</b>
MIX	Área Mixta Para El Turismo Y La Comunidad	<b>116,89</b>	<b>48,29%</b>
OAC	Área Para Cooperativas	<b>0,03</b>	<b>0,01%</b>
OAV	Área Para Vialidades	<b>28,33</b>	<b>12%</b>
PA	Área Para Protección	<b>23,60</b>	<b>10%</b>
TAP-BD	Área Planificada Para El Desarrollo Turístico Baja Densidad	<b>25,45</b>	<b>10,52%</b>
<b>Total</b>		<b>2420454,25</b>	<b>100,00%</b>

**Artículo 3.** Área Núcleo Para La Comunidad (CAN)

- a) Definición: Áreas en donde se deben preservar las instalaciones públicas y comerciales para los pobladores locales. Incluye la dotación de servicios públicos, seguridad, recreación y otros relacionados, necesarios para el funcionamiento de los poblados o comunidades locales.
- b) Función: Mantener y/o preservar las instalaciones públicas para los pobladores locales.
- c) Usos permitidos: Instalaciones destinadas a servicios públicos, escuelas, iglesia, seguridad, bomberos, recreación y otros necesarios para el funcionamiento de los poblados o comunidades locales cuando estos existan.
- d) Usos no permitidos: Vivienda y cualquier otro que no esté indicado en los permitidos.
- e) Área mínima y máxima: Mínimo 200 m<sup>2</sup>, Máximo 5,000 m<sup>2</sup> Cada lote
- f) Cobertura: Hasta un 50%.
- g) Densidad: NA
- h) Altura: 2 pisos en 10 metros de altura máximo al punto más alto de la edificación.
- i) Retiros: Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.

**Artículo 4.** Área Residencial Comunitaria (CAR)

- a) Definición: Áreas destinadas a cubrir las necesidades de vivienda de los pobladores locales. En estas áreas se considera viable la permanencia y operación de pequeños negocios integrados a las viviendas.
- b) Función: Cubrir las necesidades de vivienda de los pobladores locales. En estas áreas se considera viable la permanencia y operación de pequeños comercios integrados a las viviendas.
- c) Usos permitidos: Vivienda unifamiliar para pobladores locales, pequeños comercios integrados a las viviendas. Uso comunal: Se permiten parques recreativos, centros de cultura, cuando estén asociados a centros de población o actividades comunales
- d) Usos no permitidos: Alojamiento con fines comerciales, alojamiento para alquiler y cualquier otro que no esté indicado en los permitidos.
- e) Área mínima y máxima: Las áreas mínima y máxima por cada lote, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.
- f) Cobertura: Hasta un 70%.
- g) Densidad: Vivienda: Una vivienda por lote. Cuando existan varias viviendas en un mismo lote, la densidad será de una vivienda unifamiliar cada 200 metros de terreno.
- h) Altura: 2 pisos en 10 metros de altura máximo al punto más alto de la edificación.

- i) Retiros: Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se registrarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.

**Artículo 5.** Base Para Pescadores Artesanales (CBP)

- a) Definición: Áreas para la ubicación estratégica de terrenos para una base para pescadores artesanales, tales como un centro de acopio y un punto de servicios para el atraque para los botes de pescadores artesanales.
- b) Función: Proveer espacio para una base para pescadores artesanales.
- c) Usos permitidos: Centros de acopio y puntos de atraque para los botes.
- d) Usos no permitidos: Empresas turísticas, actividades turísticas, viviendas y cualquier otro que no esté indicado en los permitidos.
- e) Área mínima y máxima: Mínimo 300 m<sup>2</sup>, Máximo 5,000 m<sup>2</sup> Cada lote.
- f) Cobertura: Hasta un 70%.
- g) Densidad: NA.
- h) Altura: 1 pisos en 5 metros de altura máximo al punto más alto de la edificación.
- i) Retiros: Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se registrarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.

**Artículo 6.** Pueblo Costero (EPC)

- a) Definición: Son áreas especiales donde habitan comunidades locales con arraigo histórico en la costa, (no menos de 20 años de establecida la comunidad al momento de elaborar el plan regulador del sector), que ha moldeado una realidad que se expresa en diversas manifestaciones culturales, sociales y ambientales. En la medida de las posibilidades, estas áreas se mantendrán en los sitios ya consolidados respetándose la delimitación espacial actual, en caso que durante el proceso de planificación se determine que la zona especial presente condiciones de riesgo por procesos naturales, se deberá valorar su reubicación a sitios con mejores condiciones.
- b) Función: Estas áreas están dedicadas principalmente a la pesca artesanal o actividades afines, la extracción sostenible de recursos marinos, el turismo de pequeñas empresas familiares, el comercio, los servicios y otras actividades productivas. Como parte de la planificación son áreas destinadas a la preservación de la cultura, las costumbres y las tradiciones de las comunidades locales y el mejoramiento de su calidad de vida en plena armonía con la protección del ambiente y los ecosistemas naturales.
- c) Usos permitidos: Bancos, iglesias, guardia rural, bomberos, cruz roja, centros de cultura, escuelas, servicios sanitarios y médicos y otros servicios necesarios para el funcionamiento de una comunidad, parques recreativos, canchas deportivas, juegos infantiles, parqueos, y todas aquellas áreas que sirvan de esparcimiento y encuentro social para las personas de la comunidad. También se incluyen las Empresas turísticas con la declaratoria turística emitida por el ICT. (Hoteles, cabinas, etc.)  
Café, sodas, tiendas, restaurante, consultorios médicos, fuentes de soda, artesanías, panaderías, souvenir, pequeños comercios y abarrotes, y todas aquellas actividades comerciales que puedan dar soporte a una comunidad. Vivienda familiar para personas de la comunidad y pescadores.
- d) Usos no permitidos: Cualquier otro que no esté indicado en los permitidos.
- e) Área mínima y máxima:
  - Servicios Básicos: mínimo 200 m<sup>2</sup>; máximo 5,000 m<sup>2</sup>, cada lote. Esparcimiento: mínimo 200 m<sup>2</sup>; máximo 10,000 m<sup>2</sup>, cada lote.
  - Uso turístico: mínimo 250 m<sup>2</sup>; máximo 10,000 m<sup>2</sup> cada lote.

- Comercial: mínimo 200 m<sup>2</sup>; máximo 2,000 m<sup>2</sup>, cada lote.
  - Uso vivienda: Las áreas mínima y máxima por cada lote, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.
  - Instalaciones destinadas a servicios públicos: mínimo 200 m<sup>2</sup>; máximo 5,000 m<sup>2</sup>.
- f) Cobertura: Hasta el 80%, dependiendo del uso y dimensiones de la parcela. Cuando se cuente con una red de alcantarillado sanitario público y sistema de recolección de aguas pluviales, se podrá utilizar el 85% de cobertura.
- g) Densidad:
- Turismo: Hasta 50 habitaciones / hectárea.
  - Comercio: de una a tres unidades comerciales por lote.
  - Vivienda: Una vivienda por lote. Cuando existan varias viviendas en un mismo lote, la densidad será de una vivienda unifamiliar cada 200 metros cuadrados de terreno con una cobertura máxima de 70%.
- h) Altura: Máximo hasta 3 pisos en 14 metros al punto más alto de la edificación.
- i) Retiros: Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.
- j) Planteamientos para infraestructura de adaptación al cambio climático y resiliencia al riesgo por amenazas naturales: Debido a que algunos de los puntos de afectación por cambio climático y riesgos por amenazas naturales se encuentran en estos sectores, se deberá aplicar estrategias de resiliencia territorial, bioclimáticas, climáticas-pasivas y acciones de adaptación al cambio climático según se indica en el artículo 15 del presente reglamento, de forma que el sector vaya adaptándose al cambio climático o sea resiliente ante riesgos por amenazas naturales desde aspectos de infraestructura verde, edilicia y urbana.

**Artículo 7.** Área Para Desarrollo Futuro (FAD)

- a) Definición: Áreas reservadas para desarrollo futuro. Para decidir si las FAD pueden ser o no utilizadas para desarrollo, es necesario revisar el plan general de uso de la tierra.
- b) Función: Áreas reservadas para desarrollo futuro en la ZMT. Estas áreas podrán reconvertirse a cualquiera de los usos contemplados en este manual en futuros procesos de actualización y/o modificación del plan en cuestión.
- c) Usos permitidos: NA.

**Artículo 8.** Área Mixta Para El Turismo y La Comunidad (MIX)

- a) Definición: Áreas para el desarrollo de empresas turísticas de mediana densidad en actividades de hospedaje, restaurantes, comercio, hospedaje con tiendas para acampar y otros negocios relacionados con el turismo. El desarrollo en estas áreas debe permitir la integración de las áreas comunitarias existentes (vivienda e instalaciones públicas) y pequeños negocios al desarrollo futuro. Como resultado de esto, se induciría el desarrollo mixto de turismo y comunidad a densidades relativamente medias o altas. Las empresas de hospedaje que se instalen en esta área deberán contar con la respectiva declaratoria turística emitida por el ICT y a tal efecto deberán observar lo señalado en el Reglamento de Empresas de Hospedaje Turístico.
- b) Función: Área para inducir el desarrollo mixto de turismo y comunidad a densidades relativamente medias o altas. La parte de desarrollo turístico deberá observar lo señalado en el Reglamento de empresas de hospedaje turístico.
- c) Usos permitidos:
- Uso turístico:

Empresas turísticas con la declaratoria turística emitida por el ICT.

El tipo, características y servicios complementarios de las empresas corresponderán a los incluidos en el Reglamento de las empresas y actividades turísticas, y el Reglamento de empresas de hospedaje turístico, ambos dictados por el ICT.

- Hospedaje con tiendas para acampar:  
Recepción, duchas, servicios sanitarios, guardarropa, parqueo para usuarios, espacio para instalación de tiendas de campaña, circulaciones internas.
  - Uso Residencial:  
Vivienda de recreo sin fines comerciales para uso del concesionario y su familia.  
Viviendas de alquiler con área administrativa y de mantenimiento.
  - Comercio:  
Tiendas, abarrotes, sodas, cafeterías, souvenir y pequeños comercios.
- d) Usos no permitidos: Para turismo: Cualquier tipo de actividad que no corresponda con empresas de hospedaje y restaurante según el Reglamento de las empresas y actividades turísticas, y el Reglamento de empresas de hospedaje turístico, ambos dictados por el ICT. Y cualquier otro que no esté indicado en los permitidos.
- e) Área mínima y máxima:

Actividad	Zona MIX
Uso turístico:	Mínimo 500 m <sup>2</sup> ; máximo 10,000 m <sup>2</sup> cada lote.
Hospedaje con tiendas para acampar:	Mínimo 500 m <sup>2</sup> máximo 2,000 m <sup>2</sup> .
Uso vivienda:	Mínima 200 m <sup>2</sup> y máximo 4,000 m <sup>2</sup> cada lote.
Uso comercial:	Mínimo 200 m <sup>2</sup> máximo 2,000 m <sup>2</sup> .

- f) Cobertura: Hasta un máximo de 70%
- g) Densidad:
- Turismo: Hasta 50 habitaciones / hectárea.
  - Hospedaje con tiendas para acampar: No aplica
  - Vivienda: Una vivienda por lote. Cuando existan varias viviendas en un mismo lote, la densidad será de una vivienda unifamiliar cada 200 metros cuadrados de terreno con una cobertura máxima de 70%.
  - Comercio: Una unidad comercial por lote.
- h) Altura: 2 pisos en 10 metros de altura máximo. Para las zonas de hospedaje con tiendas de acampar: 1 piso en 5 metros de altura al punto más alto de la edificación.
- i) Retiros: Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.
- j) Planteamientos para infraestructura de adaptación al cambio climático y resiliencia al riesgo por amenazas naturales: Debido a que algunos de los puntos de afectación por cambio climático y riesgos por amenazas naturales se encuentran en estos sectores, se deberá aplicar estrategias de resiliencia territorial, bioclimáticas, climáticas-pasivas y acciones de adaptación al cambio climático según se indica en el artículo 15 del presente reglamento, de forma que el sector vaya adaptándose al cambio climático o sea resiliente ante riesgos por amenazas naturales desde aspectos de infraestructura verde, edilicia y urbana.

**Artículo 9.** Área Para Cooperativas (OAC)

- a) Definición: Áreas para fines de esparcimiento, descanso y vacaciones a cooperativas de turismo, agrupaciones gremiales o asociaciones de profesionales, sindicatos de trabajadores, federaciones de estudiantes, federaciones o confederaciones sindicales, juntas progresistas, asociaciones comunes o de desarrollo de la comunidad, o entidades de servicio social o clubes de servicio, todas ellas sin ánimo de lucro.
- b) Función: Instalaciones de recreo, esparcimiento, descanso y vacaciones de agrupaciones sin fines de lucro.
- c) Usos permitidos: Instalaciones de hospedaje, alimentación, piscinas, áreas recreativas y similares.
- d) Usos no permitidos: Cualquier actividad comercial que tenga fines de lucro.
- e) Área mínima y máxima: Las áreas mínimas y máxima por cada lote de cooperativas, se registrará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.
- f) Cobertura: Hasta un 60%.
- g) Densidad: De 20 a 50 habitaciones/hectárea.
- h) Altura: 2 pisos en 10 metros de altura máximo al punto más alto de la edificación.
- i) Retiros: Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se registrarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.

**Artículo 10.** Área Para Vialidades (OAV)

- a) Definición: Esta área incluye las vías públicas de acceso que conectan la ZMT con el sistema vial del país, sea nacional o cantonal y las vías públicas que corren dentro del área restringida de la ZMT.
- b) Función: Acceso vehicular, peatonal y estacionamientos que permitan la circulación interna en el área planificada.
- c) Usos permitidos: Calles principales, calles secundarias, senderos peatonales, estacionamientos.
- d) Usos no permitidos: Cualquiera que no sea vialidad.
- e) Área mínima y máxima:
  - De 14 metros de derecho de vía con 9 metros de calzada.
  - De 11 metros de derecho de vía con 7 metros de calzada.
  - De 8.5 metros de derecho de vía con 6 metros de calzada.
  - Senderos peatonales de 6 metros de ancho.
  - Cada área para estacionamiento: mínimo 300 m<sup>2</sup>; máximo 10,000 m<sup>2</sup>
- f) Retiros: Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se registrarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.

**Artículo 11.** Área Para Protección (PA)

- a) Definición: Áreas que debido a su condición actual (natural, histórica, arqueológica) amerita una necesidad de protección en función de: la puesta en valor o conservación de atractivos turísticos, la seguridad de turistas y visitantes, mantenimiento de procesos ecológicos para la estabilidad de la dinámica costera.
- b) Función: Protección de: franjas a ambos lados de ríos, quebradas o arroyos; áreas que bordeen nacientes permanentes; sitios arqueológicos; áreas de riesgo para la integridad personal. El establecimiento de estas áreas debe estar sustentado en los resultados de los análisis de la variable ambiental.

- c) Usos permitidos: Senderos peatonales, miradores, áreas de estar, reforestación y otros similares.
- d) Usos no permitidos: Hospedaje, residencias, comercio, y en general, cualquier tipo de planta e infraestructura pesada de carácter permanente.

**Artículo 12.** Área Núcleo Para Atracciones Turísticas (TAN)

- a) Definición: Es el Centro de la zona turística, con servicios que faciliten el disfrute público del espacio turístico. Estas áreas incluirán instalaciones comerciales, parques recreativos y los servicios públicos que en su conjunto establezcan las condiciones para asegurar el disfrute público del espacio turístico
- b) Función: Es el Centro de la zona turística, con servicios que faciliten el disfrute público del espacio turístico.
- c) Usos permitidos:
  - Servicios básicos: Guardarropa, sanitarios, duchas, salvamento, médico, información, comunicaciones, parqueos.
  - Esparcimiento público: Canchas deportivas, juegos infantiles, zonas de descanso, parques recreativos.
  - Comerciales turísticas: Café, soda, restaurante, fuentes de soda, tiendas, artesanías, panaderías, servicios y abarrotes.
- d) Usos no permitidos: Alojamiento turístico, piscina, vivienda y cualquier otro que no esté indicado en los permitidos.
- e) Concesión: Deberá cumplirse con lo que establece la Ley 6043 y su Reglamento al otorgarse las concesiones.
- f) Área mínima y máxima
  - Servicios básicos: Mínimo: 200 m<sup>2</sup>, Máximo: 5 000 m<sup>2</sup> cada lote
  - Esparcimiento: Mínimo: 200 m<sup>2</sup>, Máximo: 10 000 m<sup>2</sup>, cada lote.
  - Comerciales: Mínimo 200 m<sup>2</sup>, Máximo 5 000 m<sup>2</sup>, cada lote
- g) Cobertura: Hasta un máximo de 75%
- h) Densidad: N/A
- i) Altura:
  - Servicios básicos: 1 piso en 7.5 metros máximo, al punto más alto de la edificación.
  - Esparcimiento público: 1 piso en 7.5 metros máximo, al punto más alto de la edificación.
  - Comerciales: 2 pisos en 10 metros máximo, al punto más alto de la edificación.
- j) Retiros: Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.

**Artículo 13.** Área Planificada Para El Desarrollo Turístico Baja Densidad (TAP-BD)

- a) Definición: Son áreas destinadas al desarrollo de empresas turísticas de hospedaje y restaurantes, en densidades bajas. Se favorece en estas áreas la asignación de lotes grandes de terreno y la dotación de infraestructura para atraer la inversión privada. Las empresas que se instalen en estas áreas deberán contar necesariamente con la declaratoria turística emitida por el ICT y para esto deberán observar lo dispuesto en el Reglamento de las empresas y actividades turísticas, y el Reglamento de Empresas de Hospedaje Turístico, ambos dictados por el ICT.
- b) Función: Promover el desarrollo de empresas turísticas en baja densidad.

- c) Usos permitidos: Empresas turísticas con la declaratoria turística emitida por el ICT. El tipo, características y servicios complementarios de las empresas corresponderán a los incluidos en el Reglamento de las empresas y actividades turísticas, y el Reglamento de empresas de hospedaje turístico, ambos dictados por el ICT.
- d) Usos no permitidos: Cualquier tipo de actividad que no corresponda con empresas incluidas en el Reglamento de las empresas y actividades turísticas, y el Reglamento de empresas de hospedaje turístico, ambos dictados por el ICT.
- e) Área mínima y máxima:
  - Empresas hospedaje: mínimo 2,500 m<sup>2</sup>; máximo 60,000 m<sup>2</sup>, cada lote.
  - Otro tipo de empresa: mínimo 1,000 m<sup>2</sup>; máximo 3,000 m<sup>2</sup>.
- f) Cobertura: Hasta un máximo de 70%
- g) Densidad: Hasta 50 habitaciones / hectárea.
- h) Altura: Hasta tres pisos en 14 metros de altura máximo, al punto más alto de la edificación. Cuando se pretenda la construcción de edificaciones en terrenos medianamente ondulados y se requiera el uso de basamentos o socalos, pilotes o estructura similar, ésta no podrá exceder la altura de 1.5 metros verticales entre el nivel de terreno natural y el nivel de piso terminado.
- i) Retiros: Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.
- j) Planteamientos para infraestructura de adaptación al cambio climático y resiliencia al riesgo por amenazas naturales: Debido a que algunos de los puntos de afectación por cambio climático y riesgos por amenazas naturales se encuentran en estos sectores, se deberá aplicar estrategias de resiliencia territorial, bioclimáticas, climáticas-pasivas y acciones de adaptación al cambio climático según se indica en el artículo 15 del presente reglamento, de forma que el sector vaya adaptándose al cambio climático o sea resiliente ante riesgos por amenazas naturales desde aspectos de infraestructura verde, edilicia y urbana.

#### **Artículo 14.** Zona Pública (ZPU)

La Zona Pública no podrá ser objeto de ocupación alguna. Estará dedicada al uso público y en especial al libre tránsito de personas. No se permitirá el paso de vehículos automotores ni de animales de carga.

El desalojo progresivo de aquellas edificaciones o instalaciones ilegales y su remoción, forman parte del programa de ordenamiento de la ZMT. Se utilizarán como senderos peatonales aquellas vías en Zona Pública donde sea suprimido el tránsito vehicular. En la zona pública está prohibida toda actividad tendiente a modificar el estado natural de la misma, entre ellas la chapia y la práctica de raleo de bosque.

El concesionario colindante con la Zona Pública deberá colaborar con el mantenimiento, protección y mejoramiento de los recursos naturales existentes en ella, aportando recursos a la Municipalidad para que sean utilizados en el sector. Estas acciones deberán ser apoyadas, asesoradas y fiscalizadas por el Instituto Costarricense de Turismo y la Municipalidad de Talamanca.

#### **Artículo 15.** Manejo de residuos

- a) Hasta tanto no se cuente con planta de tratamiento general en la zona del plan regulador, los proyectos de desarrollo deberán contar con plantas de tratamiento individuales a fin de ajustarse a las regulaciones establecidas por el Ministerio de Salud en la normativa vigente para cada caso en particular.

- b) Se deberá tomar las disposiciones del Reglamento de Desarrollo Sostenible en cuanto al manejo y gestión de residuos
- c) Todas las edificaciones que se encuentren dentro del área de cobertura de la planta de tratamiento pública, deberán conectarse al sistema. En el caso de las edificaciones existentes previo al funcionamiento, deberán conectarse posteriormente.

**Artículo 16.** Planteamientos para infraestructura de adaptación al cambio climático y resiliencia al riesgo por amenazas naturales

Es necesario que en los puntos que se presentan afectaciones por riesgos de amenazas naturales y por cambio climático en aspectos de incremento de temperatura, aumento de nivel del mar e inundación, erosión costera e incremento precipitaciones, se aplique la Línea Estratégica de Reducción del riesgo asociado al clima y estrategias de resiliencia al riesgo por amenazas naturales. Para ello, en las futuras edificaciones, proyectos urbanos, remodelaciones, ampliaciones, o cualquier modificación que se requiera se deberá solicitar de los siguientes aspectos, los necesarios según previo análisis y solicitud de la Municipalidad como parte de las consideraciones para aprobar los permisos de construcción:

- Acciones de edificabilidad y materiales
  - a) Procurar uso de materiales autóctonos
  - b) uso de materiales naturales para el aislante térmico como petatillos y cedazo o incorporar materiales con un alto nivel de reflectancia en las fachadas que lo requieran y uso de techos blancos
  - c) uso de pilotes en zonas propensas a inundación o de nivel freático elevado
  - d) alturas de entre piso y techo igual o superior a 3 metros para un mejor manejo del calor,
  - e) estrategias de diseño bioclimático para edificaciones y espacio público, manejo de diseño bioclimático con estrategias climáticas pasivas para un mejor manejo de las condiciones climáticas del sector
  - f) emplazamiento y disposición de las edificaciones según el soleamiento y la ventilación natural, como acciones climáticas para una conveniencia en la localización del proyecto para aprovechar las condiciones climáticas favorables mitigando la incidencia en zona de islas de calor o riesgos climáticos
  - g) Diseño y construcción que tome en cuenta la utilización de infraestructura verde como fachadas, paredes verdes, paneles solares, zonas de infiltración en áreas verdes como parques o jardines o captadores de lluvia
  - h) Para proyectos turísticos, incorporación de Infraestructura y mecanismos de protección ante eventos hidrometeorológicos extremos para aumentar la resiliencia
- Acciones estratégicas ecológicas y de urbanismo
  - a) realización de canales naturales para el manejo del agua en zonas de inundación
  - b) Fomentar sumideros de CO<sub>2</sub>, implementando medidas de restauración de zonas naturales o ampliar zonas verdes, incrementando del porcentaje de la zona verde con cobertura arbórea nativa, respecto al porcentaje de cobertura edilicia
  - c) En zonas con erosión costera, aplicar la siembra arbórea en contorno para formar obstáculos al agua de escorrentía, o incorporar bordes tipo muros en el diseño en el caso de erosiones costeras que afecte con aumento del ingreso del mar en Zona Marítimo Terrestre.
  - d) Para zona de pescadores, integrar iniciativas sostenibles para el aprovechamiento de los recursos pesqueros y marinos, además del adecuado manejo de los residuos.



- e) En proyectos turísticos, promover el desarrollo de corredores de biodiversidad e implementación de iniciativas ecológicas y de descarbonización

**Artículo 17.** Municipalidad podrá negar permisos de construcción en aquella área con una evidente afectación de erosión costera o inundación, previo a análisis, que demuestren que se imposibilita mediante acciones edilicias la habilitación del sitio para construcción, esto con el fin de resguardar vidas humanas y las condiciones de infraestructura que se podrían ver afectadas ante un evento extremo o continuidad de las condiciones y efectos erosivos presentes en la zona.

**Artículo 18.** Con el fin de ampliar la incorporación de criterios de reducción de vulnerabilidad actual en procesos de reconstrucción, ampliación, remodelación, mantenimiento de infraestructura y de nuevas construcciones, la Municipalidad podrá desarrollar un reglamento de incentivos para aquellas construcciones que se encuentren dentro o fuera de las áreas de afectación por cambio climático o riesgos por amenazas naturales y que se apeguen a las disposiciones del artículo 15 del presente reglamento. Recordando que es obligatoria la aplicación del artículo 15 para las zonas afectadas por riesgos por amenazas naturales y cambio climático según se indican en el presente Plan Regulador Costero.

**Artículo 19.** Modificación al Reglamento y vigencia.

Las modificaciones y variantes que se deseen introducir al presente Reglamento, serán sometidas al criterio técnico del Instituto Costarricense de Turismo y del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo; la tramitación prevista en el artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana N° 4240 del 15 de noviembre de 1968, a solicitud expresa del gobierno local, de conformidad con las disposiciones del dictamen C-011-99 de la Contraloría General de la República

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y queda derogada toda disposición municipal anterior que se oponga a sus normas.

## **TRANSITORIOS**

Transitorio I. Todas las concesiones que hayan sido otorgadas por la Municipalidad de Talamanca con base en disposiciones reglamentarias anteriores, y se encuentren debidamente inscritas en el Registro Nacional de Concesiones, podrán perpetuar los derechos legales concedidos por el contrato de concesión hasta el vencimiento de éste. Una vez finalizado el contrato, deberán observarse, en forma completa, todas las disposiciones dictadas en el presente Reglamento.

Transitorio II.- Toda solicitud o trámite administrativo que haya sido presentado antes de la vigencia de este reglamento será tramitada de acuerdo a las normas vigentes a la fecha de la solicitud y de acuerdo a los procedimientos internos definidos por el Departamento de Urbanismo de la Municipalidad. Una vez resueltas y comunicadas todas estas solicitudes a los permisionarios, este procedimiento anterior quedará derogado.

Transitorio III.- Todas las licencias y patentes aprobadas se registrarán en cuanto a su vigencia por los plazos establecidos por la municipalidad.

Transitorio IV. – En función de lo establecido por la Ley 9242 Ley para la Regularización de las Construcciones Existentes en la Zona Restringida de la Zona Marítimo Terrestre, Artículo N°3, las

construcciones existentes en la Zona Restringida deberán ajustarse a lo establecido en este reglamento, aquellas que en el momento de la publicación del Plan Regulador no cumplan con lo indicado en este reglamento, deberán proceder con lo planteado en el PROTOCOLO PARA LA APLICACIÓN Y GESTIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 9242, que para efectos de la gestión del plan la Municipalidad tendrá un plazo no mayor a 6 meses para su promulgación y publicación.

## **2 REGLAMENTO PARA EL COBRO DEL CANON**

**Artículo 1.** El presente reglamento normara el canon a cobrar por uso para las Concesiones en la Zona Marítimo Terrestres del Plan Regulador Costero Talamanca-Distrito Cahuita.

**Artículo 2.** Este reglamento formará parte integral del Plan Regulador Costero de Talamanca-Distrito Cahuita, tal y como lo establece el artículo 46 del Reglamento a la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.

**Artículo 3.** La periodicidad del cobro del canon por concesión en zona marítimo terrestre será trimestral de conformidad con el artículo 51 bis del Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre.

**Artículo 4.** Para los atrasos y falta de pago del canon por concesión en la Zona Marítimo Terrestre, se aplicarán las tasas para este efecto según lo establece la reglamentación Municipal. En este sentido se cobrarán los intereses correspondientes, sin perjuicio de aplicar la sanción prevista en el inciso a) del artículo 53 de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre.

**Artículo 5.** De conformidad con el acuerdo N°14 del Concejo Municipal de Talamanca en sesión ordinaria 118 del 24 de agosto de 2022, fijar el canon en la Zona Marítimo Terrestre del distrito de Cahuita una vez entrada en vigencia el Plan regulador Costero. Entendiéndose que dicho canon se aplicara en los usos residenciales en un 0.40%, en los usos comerciales un 0.75% y en los usos de hospedaje un 0.75%.

**Artículo 6.** Únicamente en el caso de personas de escasos recursos que residan permanentemente en la zona y sólo cuando se trate de concesiones destinadas exclusivamente a vivienda para residentes locales, la Municipalidad podrá calcular el canon con base en el 0.25% del valor del avalúo de conformidad con el artículo 52 del Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo terrestre.

**Artículo 7.** El canon normado en el artículo 5 de este reglamento aplicará únicamente sobre avalúos que adquieran su firmeza a partir de la publicación de este reglamento.

**Artículo 8.** El canon podrá ajustarse cada vez que se ajusten los valores de las zonas homogéneas en la zona planificada, garantizando el atractivo para la inversión privada y a la vez protegiendo el equilibrio y la fortaleza de las finanzas municipales.

## **3 ANEXOS**

## **Anexo 1**

# **DOCUMENTO ANEXO AL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN DEL PLAN REGULADOR COSTERO DE LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE (ZMT) DEL DISTRITO DE CAHUITA, CANTÓN DE TALAMANCA**

### **ANTECEDENTES:**

La Municipalidad de Talamanca, tomando en cuenta que la población del cantón de Talamanca y principalmente los habitantes costeros del distrito Cahuita, representados en su momento por la Cámara de Turismo del Caribe Sur, las asociaciones de desarrollo Integral de las comunidades de Manzanillo, Puerto Viejo, Hone Creek y Cahuita de forma individual, quienes desde hace muchos años han venido luchando por defender sus intereses legales y culturales sobre los terrenos habitados antes de la promulgación de la Ley de Zona Marítima terrestre N° 6043, a quienes se les ha pretendido atropellar sus derechos mediante interpretaciones y resoluciones de la Contraloría General de la República y de la Procuraduría General de la República, al grado de causar inestabilidad e inseguridad sobre la permanencia de los habitantes costeros del distrito de Cahuita, al dar instrucciones a la Municipalidad de Talamanca para que iniciara procesos administrativos para el desalojo de familias y sus negocios ya construidos con permisos de esta Municipalidad.

Ante esas amenazas la Municipalidad acudió a los señores(as) Diputados y al Poder Ejecutivo para solicitar su apoyo a través de la promulgación de leyes protegieran a los habitantes costeros de Talamanca y resolviera legalmente su ocupación; naciendo diferentes proyectos de ley que fueron aprobados por la asamblea legislativa y refrendados por el poder ejecutivo, entre los que mencionamos la Ley de Moratoria de Áreas Especiales por un plazo de dos años, siendo que dicha ley a la fecha de hoy es la N° 9577 “Ley de Protección a los Ocupantes de Zonas Clasificadas como Especiales” misma que vence en julio del 2024 (Conocida popularmente como la Ley de la Moratoria). Otras leyes que fueron promulgadas son la Ley de los Derechos de los Habitantes Costeros del Caribe Sur, Ley de Declaratoria de las Zonas Urbanas Litorales y la Ley de Regularización de las Construcciones Existentes en la Zona Restringida de la Zona Marítima Terrestre, misma que ha permitido la construcción de este Plan Regulador.

Sin embargo para el cumplimiento de las leyes mencionadas anteriormente es necesario que la Municipalidad cuente con un Plan Regulador Costero, por lo que a petición de la Municipalidad, la cámara de turismo y las asociaciones de desarrollo antes mencionadas, por medio de un diputado se presentó la moción en la Comisión de Hacendarios de la Asamblea Legislativa para que se aprobara una partida específica a nombre de la Municipalidad de Talamanca para financiar la realización del Plan Regulador, con lo establecido en Condigo Municipal Ley N° 7794 del 30 de abril del 2008 y se solicitó al Ministro de Hacienda el giro de dichos recursos.

La Municipalidad de Talamanca, producto de la presión de desalojos y demoliciones en la Zona Marítima Terrestre priorizo el uso de dichos recursos para la construcción del Plan Regulador Costero del Distrito de Cahuita, iniciando su proceso en el año 2014, con una sesión con los representantes de las organizaciones formales existentes a esa fecha y representantes de las comunidades de Cahuita, Puerto viejo y Manzanillo, a quienes se les informo de las intenciones de la Municipalidad, logrando la conformación de grupos de trabajo en cada una de las comunidades a efectos de iniciar el proceso de identificación del Patrimonio Natural del Estado, la construcción de los primeros mapas de zonificación, la realización del diagnóstico hidrogeológico de la zona de estudio y finalmente después de varias reuniones establecer un convenio de cooperación entre el INVU y la Municipalidad, para que fuera esta entidad pública la que se encargara de la construcción del Plan Regulador Costero del Distrito de Cahuita, convenio que fue firmado en el año 2017 y donde se

establecieron las condiciones que debería cumplir el Plan Regulador Costero del distrito de Cahuita y las obligaciones de las partes.

La Municipalidad de Talamanca siguiendo con las acciones en la búsqueda de la protección de los derechos de los habitantes costeros del distrito Cahuita, por lo que el Concejo Municipal en la sesión extraordinaria N° 121 del 19 de junio 2014, toma el acuerdo N° 4 producto de la moción presentada por el regidor George Brown Hudson, el cual dice en el punto 2 de la Moción lo siguiente:

***“Como segundo punto, que según lo dispuesto en la Ley 9221, Ley Reguladora de las Zonas Urbanas Litorales, en su artículo 5, inciso A) dispone que el Concejo municipal debe tomar un acuerdo mediante el cual solicita la declaratoria de las zonas urbanas litorales costeras ante la CIZUL, por lo que se tome dicho acuerdo que diga lo siguiente: El Concejo Municipal de Talamanca acuerda solicitar formalmente a la CIZUL la declaratoria de las Zonas Urbanas Litorales costeras de Cahuita, puerto Viejo y Manzanillo del cantón de Talamanca con base en el artículo 5 inciso A) de la Ley 9221, Ley marco para la declaratoria de zona urbana litoral y su régimen de uso y aprovechamiento territorial, acuerdo aprobado por Unanimidad”***

La Municipalidad de Talamanca en el pleno uso de sus facultades abrió un proceso participativo con organizaciones sociales y actores sociales de los pueblos costeros del distrito Cahuita en el año 2014 y 2015, realizando reuniones por medio de la Comisión de Ordenamiento Territorial creada por el Concejo Municipal, con la integración de miembros del Concejo municipal, funcionarios Municipales, representación del SINAC-ACLAC y de las organizaciones sociales vigentes al momento, con quienes durante los años 2014 y 2015 se sostuvieron un total de 17 reuniones y sesiones informativas, donde podemos rescatar la conformación de los comités locales de Cahuita, Puerto Viejo y Manzanillo, quienes de la mano con el SINAC-ACLAC trabajaron INSITU en la identificación del Patrimonio Natural del Estado, logrando además la participación de estudiantes que realizaron su Trabajo Comunal Universitario con la entrega de Volantes Informativos sobre la Propuesta de Construcción de un Plan Regulador Costero.

Una vez firmado el convenio con el INVU en el año 2017, se procedió en el año 2018 a realizar 3 talleres informativos sobre la propuesta del Plan Regulador en las comunidades de Cahuita, Puerto Viejo y Manzanillo, incorporando la identificación del Patrimonio Natural del Estado que fue certificado en el año 2017 por la Dirección del SINAC-ACLAC. Durante el año 2018 se sostuvieron 9 reuniones con grupos focales que tienen una injerencia directa tanto en el modelo de desarrollo turístico-cultural como ambiental de la Zona de estudio. Estos talleres fueron liderados por el INVU con el acompañamiento en unos casos de la Municipalidad de Talamanca.

Con la licencia ambiental otorgada por la SETENA, la aprobación inicial de la junta directiva del ICT y la entrega por parte del INVU de la documentación de la Propuesta de Plan Regulador Costero del Distrito de Cahuita, mismo que fue construido de acuerdo a lo establecido en el Manual para la Elaboración de Planes reguladores en Zona Marítimo Terrestre, la Municipalidad realizó un total de 11 charlas informativas en las comunidades de Cahuita, Puerto Viejo, Manzanillo, Punta Uva y Playa Chiquita, brindando información a la población en general y publicando en la página web de la Municipalidad y redes sociales

de la Municipalidad la documentación referida al Plan regulador, así como la apertura de un correo electrónico específico para recibir documentos de observaciones a la propuesta de Plan regulador, igualmente atendiendo en las oficinas municipales a la población que así lo quisiera para obtener información más detallada.

Durante dichas charlas se realizaron 3 de ellas específicamente con población afrodescendiente en el idioma Creole Limonense, 1 de ellas con pobladores de otras nacionalidades en idioma inglés, una reunión con la comisión de pesca de la Municipalidad de Talamanca que aglutina a las asociaciones de pescadores de la zona costera de Talamanca y una reunión con la Comisión Municipal de asuntos de la Población Afrodescendiente del cantón de Talamanca, en cada de las 11 reuniones se entregó mediante un brochure con información de la Propuesta de Plan Regulador. Todas estas actividades se realizaron entre el 15 de junio del 2023 y el 27 de julio del 2023 con único objetivo de que la población tuviera la información necesaria antes de la audiencia pública.

Por acuerdo del Concejo Municipal el cual fue publicado en el diario oficial la gaceta, se realizó la audiencia pública el 4 de agosto del 2023, durante dicha audiencia se presentó por arte del INVU de forma oficial la Propuesta de Plan Regulador a las 406 personas que asistieron a dicha audiencia. Siendo entonces por así estar dispuesto en el reglamento de la audición publica se mantuvo un espacio de 15 días hábiles para recibir observaciones de los pobladores, dando un espacio desde el inicio de las charlas el 15 de junio del 2023 al cierre de la recepción de observaciones a la Propuesta del Plan Regulador costero del distrito de Cahuita el 28 de agosto del 2023, se le brindo a la población un total de 74 días naturales para poder opinar y presentar sus observaciones a la propuesta.

### **CONSIDERANDO:**

**1-**Que en aplicación de lo previsto en el Artículo 15 de la Ley de Planificación Urbana, número 4240 del 15 de noviembre de 1968, se reconoce la competencia y autoridad de los Gobiernos Municipales para planificar y controlar el desarrollo urbano, dentro de los límites de su jurisdicción territorial.

**2-**Que es función del Estado, las municipalidades y demás entes públicos, definir y ejecutar políticas nacionales de ordenamiento territorial, tendientes a regular y promover los asentamientos humanos, las actividades económicas y sociales, el desarrollo general, con el fin de lograr mayor bienestar de la población, así como el aprovechamiento de los recursos naturales, y la conservación del ambiente.

**3-**Que conforme lo establecen los Artículo 59 y 60 de la Ley de Planificación Urbana, conformar la Comisión Local de Planificación, cuyo coordinador deberá tener conocimiento y experiencia en la materia, para que junto con los funcionarios del Instituto realicen la propuesta del plan regulador cantonal, cumpliendo con la normativa urbanística y ambiental vigentes. Dicho coordinador someterá el producto final a conocimiento del Concejo Municipal para efectos de aprobación según lo estipula el Artículo 17 de la mencionada Ley.

**4-**Que El Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales del año 1989 es un tratado internacional, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en 1989. El Convenio refleja el consenso logrado por los mandantes tripartitos de la OIT en relación con los derechos de los pueblos indígenas y tribales dentro de los Estados-nación en los que viven y las responsabilidades de los gobiernos de proteger estos derechos. Este convenio está fundamenta en el respeto a las culturas y las formas de vida de los pueblos indígenas y reconoce sus derechos sobre las tierras y los recursos naturales, así como el derecho a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo.

**5-**Que el objetivo del Convenio 169 es Superar las prácticas discriminatorias que afectan a estos pueblos y hacer posible que participen en la adopción de decisiones que afectan a sus vidas. Este convenio cuenta con los principios fundamentales de consulta y participación constituyen la piedra angular del Convenio. Además, el Convenio cubre una amplia gama de cuestiones relativas a al derecho al empleo y la formación profesional, la educación, la seguridad social y la salud, el derecho consuetudinario, las instituciones tradicionales, las lenguas, las creencias religiosas y la cooperación a través de las fronteras.

**6-**Que el Decreto Ejecutivo N° 43191-MP-MCJ declara de interés público a la población Afrocostarricense, su identidad cultural, idioma, tradición histórica, cultura y cosmovisión y creación de la mesa para el proceso de reconocimiento de pueblos tribales Afrocostarricenses. De igual forma el Artículo 5°- Se faculta a las dependencias del Sector Público y se insta a las Instituciones Autónomas y otros Poderes de la República, para que, dentro del marco legal respectivo, colaboren en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus fines y competencias, con los objetivos del presente Decreto Ejecutivo.

**7-**Que el Decreto Ejecutivo N° 43532-MP-MINAE-MCJ-MEP sobre la Constatación del Autorreconocimiento de la población Afrocostarricense como pueblo tribal, en su Artículo 1°— Se constata el autorreconocimiento de la población Afrocostarricense como pueblo tribal Afrocostarricense de acuerdo a su identidad cultural, idioma, tradición histórica, cultura y cosmovisión.

**8-**Que el Concejo Municipal de la Municipalidad de Talamanca, mediante sesión ordinaria N° 202, celebrada el día 18 de julio de 2014, adoptó Acuerdo N° 05, aprobando el Reglamento de la Comisión Local de Planificación y Ordenamiento territorial, mismo que fue publicado en el diario oficial la gaceta N° 170 del 4 de setiembre del 2014.

**9-**Que La Municipalidad reconoce la presencia ancestral de la población afrodescendiente en los poblados de Cahuita, Puerto Viejo y Manzanillo, declarando a dichas comunidades, como comunidades afrodescendientes. Lo anterior mediante el acuerdo 04 de la sesión ordinaria N° 114 de agosto del 2012.

**10-**Que la Municipalidad de Talamanca mediante el acuerdo 04 de sesión extraordinaria N° 121 del 19 de junio del 2014, acordó solicitar formalmente a la CIZUL la declaratoria de las urbanas costeras de Cahuita, Puerto Viejo y Manzanillo del cantón de Talamanca con base en el artículo 5, inciso A) de la ley 9221, Ley Marco para la declaratoria de zona urbana litoral y su régimen de uso y aprovechamiento.

**11-**Que la Municipalidad de Talamanca sustentada en el cuaderno 3 sobre el Diseño e implementación de políticas públicas inclusivas del proyecto de Fortalecimiento de la Gobernabilidad e institucionalidad del sector cultura, en el Caribe de Nicaragua y Costa Rica, apegado a los artículos 4 y 5 del Código Municipal Ley 7794, auspiciado por la Unión Europea por medio del grupo AMADILLA y ejecutado por la Fundación Arte y Cultura para el Desarrollo (2013). Acoge peticiones puntuales de la población Tribal de los poblados de Cahuita, Puerto Viejo Y Manzanillo, respaldados por la Comisión Municipal para Asuntos de la Población Afrodescendiente del Cantón de Talamanca, conformada mediante el acuerdo N° 3 de la sesión ordinaria N° 63 del 6 de agosto del 2021.

**12-**Que la Ley 9242 establece que las construcciones deben adecuarse a la cantidad de habitaciones y densidad establecida según su zonificación, siendo entonces que el modelo de desarrollo turístico de las comunidades de Cahuita, Puerto Viejo y Manzanillo fue implementado por los mismos pobladores sin apoyo directo de las entidades estatales y que muchas de las construcciones existen antes de la promulgación de la Ley de Regularización de Construcciones en la ZMT.

**13-**Que el Concejo Municipal de Talamanca mediante sesión ordinaria N° 24 del 16 de octubre del 2020, adopto el acuerdo N°2 que Modifica el artículo 1 y 2 y último párrafo del artículo 13 del reglamento de la Comisión Local de Planificación y Ordenamiento Territorial del cantón de Talamanca, publicado en la gaceta 257 del 23 de octubre del 2020.

**14-**Que el Concejo Municipal de Talamanca en sesión ordinaria 138 del 11 de enero del 2023 en su acuerdo 4 inciso 9 ratifica la condición Multiétnica y Pluricultural del cantón de Talamanca.

**15-**Que la Municipalidad de Talamanca por medio de la Comisión Local de Planificación y Ordenamiento Territorial del cantón de Talamanca, inicio un proceso participativo desde el año 2014, proceso que culminó el 4 de agosto del 2023 con la audiencia pública convocada en tiempo y forma, como el instrumento participativo más representativo del proceso participativo y de consulta de la propuesta del plan regulador costero de la zona marítimo terrestre del distrito de Cahuita, cantón de Talamanca.

**16-**Que el Concejo Municipal de Talamanca mediante acuerdo 3 de la sesión ordinaria 169 del 16 de agosto del 2023, en cumplimiento de lo establecido el punto 13.5 del artículo 13 del Manual para la Elaboración de Planes Reguladores Costeros mayo 2021 Alcance No 139 a La Gaceta No 135, miércoles 14 de julio 2021 y lo establecido en el artículo 17 Reglamento de la audiencia pública del Plan Regulador de la Zona Marítima Terrestre del Distrito Cahuita del cantón de Talamanca, publicado en la Gaceta N° 98 del 2 de junio del 2023. Procedió al nombramiento de los funcionarios municipales que serán parte de la Comisión tripartita.

**17-**Que el Concejo Municipal de la Municipalidad de Talamanca mediante Sesión Extraordinaria #87 del 18 de agosto de 2023, adoptó el acuerdo #01, para la inclusión a la Comisión tripartita (INVU-ICT-MUNIT) para el análisis de las propuestas, observaciones y apoyo de la propuesta de Plan Regulador costero del distrito Cahuita, proceso de abierto hasta el 28 de agosto del 2023, de los funcionarios del ICT y el INVU.

**18-**Que en cumplimiento de los artículos 16 y 17 del reglamento de audiencia pública del plan regulador de la zona marítima terrestre del distrito de Cahuita del cantón de Talamanca, así normada por la ley 6043, aprobado por el concejo Municipal en la sesión ordinaria 156 del 17 de mayo del 2023 y publicada en la gaceta N° 98 el 2 de junio del 2023, la comisión tripartita sostuvo 3 reuniones, donde se procedió a la revisión, análisis y construcción de las respuestas a las observaciones realizadas por diferentes personas, organizaciones y grupos sociales, a la propuesta de Plan regulador.

**19-**Que, ante la Comisión tripartita, habitantes de las comunidades de Cahuita, Puerto Viejo y Manzanillo, aportaron para análisis y consideración de dicha comisión, mapas oficiales históricos de la creación y condición de sus poblados antes de 1.977, mismos que de acuerdo a la zonificación planteada en el plan regulador costero del Distrito de Cahuita, son parte de los pueblos costeros acogidos por la Municipalidad en sendos acuerdos, como parte del patrimonio cultural de dichas comunidades.

**20-**Que la Comisión Tripartita en la fecha 30 de agosto del 2023, emite informe de recomendación de las respuestas propuestas a los 221 documentos recibidos y analizados, revisión que se realiza posterior a la celebración de la audiencia pública y al vencimiento del plazo dado para la recepción de observaciones.

**21-**Que el INVU mediante oficio DU-UCTOT-271-2023 con fecha 30 de agosto del 2023, hace entrega de la última versión de los productos del Plan Regulador una vez incorporados los ajustes solicitados y consensuados por la comisión tripartita.

**22-**Que entre los acuerdos de la Comisión tripartita (Municipalidad de Talamanca-INVU-ICT) está el construir por parte de la Municipalidad y el INVU un documento anexo al Reglamento de la Zonificación del Plan regulador costero del Distrito de Cahuita del Cantón de Talamanca, a efectos de crear los mecanismos necesarios en base a la autonomía de la Municipalidad de Talamanca, para la aplicación de aspectos solicitados por diferentes personas, organizaciones y grupo sociales enviados para ser analizadas, valoradas e incorporadas al Plan Regulador.

**23-**Que el Reglamento De Desarrollo Sostenible del plan regulador costero de Talamanca, así validado por la resolución ambiental 025-2023 de la SETENA, establece una serie de pautas para el desarrollo de la ocupación sostenible de la Zona Marítimo Terrestre.

**Por lo anterior se anexa al Reglamento de Zonificación del Plan Regulador Costero de la Zona Marítimo Terrestre (ZMT) del distrito de Cahuita, cantón de Talamanca lo siguiente:**

**1- Sobre la Zona Publica:** Para determinar la formalidad de la ocupación, o si las mismas existen desde antes de la promulgación de la Ley de la Zona Marítima terrestre y que las condiciones actuales las colocan en la zona publica, y cuando exista Duda razonable por lo que se puede tratar de reconstruir la referencia histórica de la línea costera para determinar la condición.

**1.1** Coordinar con catastro y registro nacional para verificar la existencia de algún documento histórico que colocan a dichos predios en una condición diferente siempre y cuando logre determinar que algún momento tuvo algún derecho y ver la existencia histórica de planos. Así como ver los elementos históricos disponibles y la titulación existente en algunos predios en zona pública.

**1.2** En la zona pública se desarrollarán proyectos de preservación de la cultura Afrocostarricense de Talamanca, pudiendo establecer museos en edificaciones existentes de carácter patrimonial declarado por la Municipalidad, paseos culturales afro, así como cualquier otra actividad que sirva para la promoción, fortalecimiento y reconocimiento de los aportes de la cultura afrodescendiente.

**1.3** En relación al reconocimiento del legado y aporte histórico de la cultura afrodescendiente del cantón de Talamanca, quienes formaron los poblados actuales, se procederá con la tramitología requerida para devolver a dichas comunidades sus nombres originarios, así como a las calles y avenidas que forman parte del Zona de viabilidad, el reconocimiento de sitios históricos.

**1.4** El ordenamiento y recuperación de la zona de viabilidad que se encuentre invadida u obstruida por alguna estructura, la municipalidad condicionará el otorgamiento de concesión al poseedor del predio de donde se esté incumpliendo con el respeto del ancho del derecho de vía. Siendo obligación de los poseedores de predios frente a calle publica la construcción de acera y cordón de caño bajo las recomendaciones de la Municipalidad de Talamanca.



**2- Sobre el manejo de los residuos sólidos y residuos valorizables (reciclaje):** Que los negocios cuenten con un programa de manejo de residuos tal y como lo establece la normativa. Le corresponderá al Ministerio de Salud como ente rector velar porque cada negocio cuente con este programa y lo aplique de manera tal que cumpla con cada una de sus obligaciones.

2.1 La Municipalidad implementará y presentará al Ministerio de Salud un protocolo de cumplimiento y seguimiento por parte de los establecimientos comerciales.

2.2 La municipalidad verificará a través del departamento ambiental el cumplimiento de los establecimientos comerciales de la implementación del programa de manejo de residuos, cuando corresponda se les realizará el debido proceso para el cumplimiento de la normativa.

2.3 Los concesionarios de las zonas costeras donde se aplica el plan regulador deberán cumplir con las responsabilidades establecidas en la Ley 8839 y su reglamento, así como con las responsabilidades establecidas en el reglamento Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos del Cantón de Talamanca (Respetar horarios de recolección de residuos sólidos ordinarios, almacenar temporalmente los residuos generados de tal forma, que no causen ningún impacto ambiental y/o riesgo a su salud o de otras personas de la comunidad, en las zonas, donde la Municipalidad ofrece el servicio de recolección separada de materiales valorizables ya sea directamente o bien a través de algún ente autorizado, los mismos tienen que ser separados desde su generación y puestos por separado al servicio de la recolección, etc.)

2.4 La municipalidad realizará campañas de reciclaje y campañas de sensibilización para el buen manejo de residuos.

**3- Sobre las aguas residuales:** La Municipalidad de Talamanca dispone lo siguiente:

~~3.1. Para los nuevos proyectos~~ exigirá sistemas de tratamiento de aguas residuales basados en la condición hidrogeológica del sitio de acuerdo al estudio hidrogeológico del Plan Regulador, y de acuerdo al tamaño del proyecto a desarrollar, su nivel de impacto de cobertura y densidad, así mismo de ser necesario la SETENA determinará el proceso de evaluación ambiental que se requiera y si el mismo incluye una caracterización hidrogeológica.

**3.2.** En los proyectos menores de 500 metros cuadrados no se solicitará licencia ambiental, con excepción de las áreas que estén en alta vulnerabilidad hidrogeológica y alta recarga. En ningún caso la Municipalidad no permitirán la construcción de tanques sépticos regulares, únicamente tanques sépticos de doble fase para todos los usos permitidos en las zonificaciones ya establecidas. Salvo proyectos de alto volumen como hoteles y otros que requerirán sistemas de tratamiento que se determinarán por medio de los estudios de impacto ambiental y cualquier otro requerido por las instancias competentes.

**3.3.** En el caso de las construcciones ya existentes y que no cuentan con tanques sépticos de doble fase, la Municipalidad de Talamanca dará un plazo hasta de 18 meses constados a partir del otorgamiento de la concesión para que el concesionario ajuste el tanque séptico a las condiciones de doble fase.

**4) Sobre la conservación de los rasgos culturales:** En materia de construcciones se incorporará en los requisitos de los permisos de construcción para que las nuevas construcciones, que estas presenten elementos de acabado y diseños vernáculos propios de la cultura afrodescendiente como pueden ser los colores de las paredes, estilos de techos, ventanas y precintas, a efectos de no contrariar el entorno sociocultural del entorno.

**4.1.** Se incentivará a los concesionarios de predios con construcciones existentes, que incluyan algunas de las disposiciones dictadas en el párrafo anterior, cuando soliciten permisos de reparación o remodelación.

**4.2.** De igual forma la municipalidad mediante la emisión de una disposición basada en el Reglamento de Desarrollo Sostenible Artículo 24. Paisaje, establecerá las condiciones o características del levantamiento de muros de concreto o malla en la zona restringida, procurando la combinación de elementos vivos con el material que el concesionario defina.

**5- Sobre los paseos turísticos:** La municipalidad habilitará La ruta vieja de Puerto Viejo – Manzanillo, el camino a la desembocadura del río Hone Creek y el área del antiguo muelle en Cahuita, para integrar un paseo de movilidad activa como proyectos posteriores a la implementación del plan regulador. Y la municipalidad estará evaluando la apertura de otras.

**5.1.** Mejorar la superficie y las condiciones de movilidad.

**5.2.** Prohibir el tránsito vehicular mediante la colocación de bolardos o similares, que permita únicamente el paso peatonal o en bicicleta.

**5.3.** Garantizar el acceso y uso de la zona pública.

**6- La municipalidad deberá instrumentar una herramienta para la aplicación y gestión de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 9242.**

**6.1.** El Concejo Municipal instruirá a la administración que elabore un estudio donde determine cuáles son los ocupantes con construcciones en la zona restringida que no cumplen con lo establecido en el Plan Regulador; junto con las características de cada caso, entiéndase: área de terreno, porcentaje de cobertura, uso actual, condición de patente, densidad de habitaciones por hectárea, retiros y altura.

**6.2.** La administración presentará al Concejo Municipal un Plan de trabajo para realizar dicha labor en un plazo no mayor a un mes.

**6.3.** La administración desarrollará el estudio en un plazo no mayor a los 4 meses.

**6.4.** Una vez estudiada la situación y teniendo el listado de los ocupantes y las características de las distintas construcciones, se deberá desarrollar el protocolo para la aplicación y gestión de lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 9242, para lo cual se tendrá un plazo no mayor a 2 meses.

**6.5.** A partir de la publicación del protocolo se deberá proceder a prevenir a los interesados como lo indica la Ley 9242.

**7- La municipalidad emitirá un reglamento que regule el traspaso de concesiones y la constitución de predios en condominio.**

**7.1.** Crear una unidad de gestión del Plan Regulador a cargo de, entre otras cosas, tramitar las solicitudes de concesión, llevar el registro de las concesiones que se vayan otorgando y el control de estas.

**7.2.** La unidad de gestión también llevará control de las concesiones que se encuentren desarrolladas bajo el régimen de condominios.

**7.3.** La unidad de gestión formulará los protocolos de funcionamiento de sus diferentes operaciones y la tramitología que deberán seguir los interesados.

**8- En relación al abastecimiento de agua potable, responsabilidad del AyA,** la Municipalidad de Talamanca, con recursos provenientes del Canon reservara recursos para la implementación de un convenio de cooperación con el AyA a efectos de apoyar a dicha institución en garantizar el abastecimiento de agua potable en las comunidades costeras.

**8.1.** Se verificará la disponibilidad de agua que emita el AyA para nuevas construcciones.

**8.2.** Fomentar permanentemente el uso racional del agua mediante programas de sensibilización dirigidos a la población local y flotante.

**8.3.** Se procurará que los dueños de piscinas no utilicen el servicio regular de suministro de agua potable para el llenado de las mismas.

**8.4.** Gestionar la conformación de un Concejo Local en base a la Ley de la Biodiversidad para la conservación y vigilancia y protección de los cuerpos de agua superficiales y denunciar prácticas indebidas o fugas en los sistemas de distribución de agua potable. Consejo que deberá ser conformado por la Municipalidad, 8 habitantes de las comunidades costeras, Acueductos y Alcantarillados, dirección de aguas del SINAC.

Ciudad de Bribri, Talamanca, 29 de setiembre de 2023.

P/ Concejo Municipal

Yorleni Obando Guevara  
Secretaria

Instituto Costarricense de Turismo

Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo

**MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA**